



INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE LIMA – II DPTO. DE SAN PEDRO RESOLUCIÓN CGR N° 854/07

1. ANTECEDENTES

Por Expediente CGR N° 748/07, el Titular de la Municipalidad de la ciudad de Lima Ing. Agr. Julio César Franco solicitó a la Contraloría General de la República la realización de un Examen Especial a la administración a su cargo. Los Miembros de la Junta Municipal de la misma ciudad presentaron documentos a este Organismo Superior a través Expedientes CGR N°s 1227/07, 3804/07 y 4875/07 conteniendo documentos relacionados a presuntas irregularidades administrativas en el mencionado municipio, y solicitaron la realización de un Examen Especial a la mencionada administración.

Considerando las funciones y las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República por Resolución CGR N° 854 de fecha 06 de agosto de 2007 se dispuso el inicio de un *"Examen Especial a los Bienes de Uso Institucional, a la utilización y aplicación de los Royalties y compensaciones pertenecientes a la Municipalidad de Lima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y al primer semestre de 2007"*.

2. ALCANCE

Las observaciones del presente informe surgen del análisis de los documentos, de las verificaciones In Situ realizadas del 100 % de los bienes que componen el Inventario de Bienes de uso Institucional, de la utilización y aplicación de los Royalties y Compensaciones pertenecientes a la Municipalidad de Lima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y al Primer Semestre de 2007.

El Examen Especial fue realizado conforme a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGAS), a las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), al Manual de Auditoria Gubernamental, al Manual que establece *"Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"*, que aprueba el Decreto N° 20132/03", Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público (Res. CGR 882/05), así como a otras disposiciones legales aplicables al Sector Público paraguayo.

El trabajo comprendió la evaluación de la razonabilidad de los datos contables, presupuestarios y patrimoniales, así como la revisión detallada de los documentos respaldatorios, a fin de determinar el estado actual de los mismos y **emitir una opinión** sobre la legalidad y razonabilidad de los estados contables y patrimoniales, de las cuentas respectivas.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente informe, son el resultado del análisis de los registros y documentos proveídos al Equipo de Auditores y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la elaboración y autorización, a través de los actos administrativos.

3. NATURALEZA JURÍDICA.

La Municipalidad de Lima se enmarca en el contexto de la Ley N° 1294/87 Orgánica de Municipalidades, siendo esta la normativa que rige su funcionamiento jurídico. En el aspecto administrativo son aplicables la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y la Ley N° 25/91 "Por el cual se modifican los Art. 192° y 193° de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, concordantes con las demás disposiciones que regulan los procesos administrativos inherentes a sus funciones.

4. DISPOSICIONES LEGALES

- ✓ **Constitución Nacional de la República del Paraguay.**
- ✓ Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
- ✓ Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ✓ Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- ✓ Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



- ✓ Decreto N° 8217/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”
- ✓ Ley N° 704/95 “Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos”.
- ✓ Ley N° 2869/05 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006”
- ✓ Ley N° 3148/06 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007”
- ✓ Decreto N° 20132/03 “Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...”.
- ✓ Decreto N° 21.909/03 “Que reglamenta la Ley N° 2051/03”
- ✓ LEY N° 2.880/06 “Que Reprime Hechos Punibles Contra El Patrimonio Del Estado”
- ✓ Ley N° 1309 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales”
- ✓ Ley N° 2979/06 “Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de royalties, compensaciones y otros por parte de las gobernaciones y municipalidades”
- ✓ Decreto N° 7888/06 “Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos provenientes de royalties y compensaciones en razón del territorio inundado y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos los gobiernos departamentales, las municipalidades y a las entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2391 y N° 2419/2004”
- ✓ Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. OBJETIVOS

El Examen Especial tuvo por objetivo determinar los siguientes:

1. Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes a los efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los documentos que respaldan los gastos realizados con recursos ordinarios y de fondos de los royalties transferido por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Lima.
2. Verificar la correcta registración de los desembolsos financiados con Royalties en sus respectivas partidas contables.
3. Verificar la correcta registración de los Bienes Patrimoniales en el Inventario y en el Balance General de la Institución.
4. Verificar que el valor de los Bienes registrados en el Inventario General refleje el estado actual de los mismos.
5. Verificar la correcta registración contable de los bienes adquiridos durante el periodo.
6. Verificar que los controles internos establecidos por la institución sean efectivos, adecuados y confiables.
7. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la utilización de los recursos Royalties y Compensaciones.
8. Comprobar que los Saldos de las cuentas patrimoniales englobadas en la cuenta Activo Fijo, del Balance General de la Institución, sean reales y determinar su origen conforme a los registros de los formularios exigidos en el Manual aprobado por Decreto N° 20132/03 y en los propios de la Institución.
9. Verificar que los comprobantes de respaldos de Transferencias y egresos de ejecución de Royalties soporte los montos expuestos en el Balance General.

6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

Las autoridades encargados de la Administración de la Municipalidad de Lima durante el periodo analizado fueron los siguientes:

Nombre y Apellido	Cargo
Periodo - 2006	
Julio César Franco Sosa	Intendente Municipal
Rita Estael Salinas de Villalba	Secretaria General
Eliseo Sánchez Bogado	Tesorero
Agosto - 2006	
Regino Arce Mongelós	Intendente Municipal (Interino)
Rita Estael Salinas de Villalba	Secretaria General
Eliseo Sánchez Bogado	Tesorero



Periodo - 2007	
Julio César Franco Sosa	Intendente Municipal Actual
Rita Estael Salinas de Villalba	Secretaria General
Eliseo Sánchez Bogado	Tesorero

JUNTA MUNICIPAL - Año 2006

Regino Arce Mongelós	Presidente de la Junta Municipal
Carlos César Coronil Bareiro	Vicepresidente de la Junta Municipal
Raúl Morán, María Ester Cantero Mena, Cristino Mena Romero, Carlos César Coronil Bareiro, Hermélido Reinaldo Cantero Franco, Ramona Gray de Wyder, Mauricio Mena Romero, Gregoria Sandoval González,	Miembros Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL - Año 2007

Oscar Franco Núñez	Presidente de la Junta Municipal
Lirida Jiménez	Vicepresidente de la Junta Municipal
Hermógenes Duarte A, Maria Ester Cantero Mena, Juan Denis Bento, Elvio Romero Florentin, Sergio Gamarra, Carlos Coronil Bareiro, Mauricio Mena Romero	Miembros Junta Municipal

7. LIMITACIONES

Las autoridades de la Municipalidad de Lima, no proveyeron en tiempo y forma gran parte de los documentos solicitados a través de los memorandos y Notas CGR, remitidos por este Organismo Superior de Control, los cuales incidieron en forma negativa sobre el normal desarrollo del trabajo encomendado.

8. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

Por Nota CGR N° 878 de fecha 27.03.08, fue remitida la Comunicación de Observaciones al Intendente Municipal y una copia de la misma a la Junta Municipal a través de la Nota CGR N° 879 de fecha 27/03/08.

En fecha 15.04.08 el Titular de la entidad auditada solicitó una prórroga de 30 días para la presentación del Descargo. Por nota CGR N° 1501 de fecha 24/04/08 remitida vía fax, la Contraloría General de la República ha otorgado un plazo de 10 días hábiles para la presentación del Descargo.

En fecha 30/04/08, por Expediente CGR N° 2771/08 y Expediente CGR N° 3444 de fecha 12/05/08 el Titular de la Municipalidad de Lima presentó el Descargo correspondiente a las Observaciones. De la evaluación de los documentos remitidos resulta el siguiente Informe:

9. DESARROLLO

El presente Informe se divide en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO	I	PRESUPUESTO MUNICIPAL – EJERCICIO FISCAL 2006
CAPÍTULO	II	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE ROYALTIES A COMISIONES VARIAS
CAPÍTULO	III	EMISIÓN DE CHEQUES
CAPÍTULO	IV	EVALUACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE
CAPÍTULO	V	VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES
CAPÍTULO	VI	CASOS ESPECIALES
CAPITULO	VII	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPITULO	VIII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES



CAPITULO I

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2006

1. PRESUPUESTO 2006

Según la Ordenanza N° 52/05 de la Junta Municipal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2006, de la Municipalidad de Lima aprobado fue estimado en un monto total de **G. 1.181.700.000 (Guaranies un mil ciento ochenta y un millones setecientos mil)**.

Por Ordenanza de la Junta Municipal N° 56 del 10 de marzo del 2006, fue aprobada la ampliación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el periodo de 2006 hasta un monto de **G. 21.773.514 (Guaranies veintiún millones setecientos setenta y tres mil quinientos catorce)**, correspondiente al saldo de los recursos de Royalties del año 2005.

Posteriormente, por Ordenanza N° 57 de fecha 02 de junio de 2006 de la Junta Municipal, fue aprobada la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de los recursos de Royalties y compensaciones, para el periodo del 2006, quedando establecido el Presupuesto Municipal de la siguiente forma:

INGRESOS			
CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	MONTO G.
150	30.11	Transferencias Corrientes	144.321.801
200	30.11	Transferencias de Capital	577.287.205
TOTALES			721.609.006

GASTOS			
CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	MONTO G.
100	30.11	Gastos Corrientes	144.321.801
500	30.11	Gastos de Capital	577.287.205
TOTALES			721.609.006

Cabe señalar que la Municipalidad de Lima, ha previsto en el Presupuesto de Gastos para el 2006, Ingresos y Gastos originados en Otras Fuentes de financiamiento, hasta un monto total de **G. 120.000.000.- (Guaranies ciento veinte millones), en las siguientes Fuentes de Financiamientos:** 007 (Aporte del Gobierno Central, canon fiscal- juegos de azar), 008 (Aporte de Municipalidades- menores recursos), y parte de los mismos fueron utilizados en la fuente de 011 Gastos de Royalties y Compensaciones.

1.1. TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

Por Nota CGR N° 4959/07 la Contraloría General de la República ha solicitado informe al Ministerio de Hacienda sobre transferencias realizadas a la Municipalidad de Lima en concepto de Royalties y Compensaciones durante el ejercicio Fiscal 2006 y Primer Semestre de 2007.

La citada institución ha informado que en los periodos señalados realizó transferencias al mencionado municipio por un total de **G. 723.831.082 (Guaranies setecientos veinte y tres millones ochocientos treinta y un mil ochenta y dos)**, conforme al siguiente detalle:

Cuenta Corriente	STR	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
480307/9	957655	833-Gastos Corrientes Royalties mes de Diciembre/05	10/02/06	8.348.748
	957656	893-Gastos de Capital Royalties mes de Diciembre/05	10/02/06	33.394.994
480307/9	27018	833-Gastos Corrientes Royalties meses de enero a abril/06	14/07/06	54.129.698
	27019	893-Gastos de Capital Royalties meses de enero a abril/06	14/07/06	216.518.791
	38674	833-Gastos Corrientes Royalties meses de mayo y junio/06	18/09/06	21.139.581
	38675	893-Gastos de Capital Royalties meses de mayo y junio/06	18/09/06	84.558.322
	48225	833-Gastos Corrientes Royalties mes de julio/06	27/10/06	10.463.051
	48228	893-Gastos de Capital Royalties mes de julio/06	27/10/06	41.852.205
	64039	833-Gastos Corrientes Royalties mes de agosto/06	21/12/06	10.161.524
	64040	893-Gastos de Capital Royalties mes de agosto/06	21/12/06	40.646.094
	970060	833-Gastos Corrientes Royalties septiembre y octubre	21/02/07	33.486.016
	970062	893-Gastos de Capital Royalties setiembre y octubre/06	21/02/07	133.944.062
	971606	833-Gastos Corrientes Royalties noviembre y diciembre/06	22/02/07	7.037.599
	971607	893-Gastos de Capital Royalties noviembre y diciembre/06	22/02/07	28.150.397
TOTAL				(*) 723.831.082

(*) Monto total transferido para financiamiento de gastos corrientes y gastos de capital de la Municipalidad de Lima



De la cuantificación de montos de las áreas sombreadas del cuadro precedente, las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda al citado municipio, fueron realizados a los efectos de cubrir Gastos Corrientes hasta un monto total de **G. 144.766.217 (Guaranies ciento cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil doscientos diez y siete)** y Gastos de Capital la suma de **G. 579.064.865 (Guaranies quinientos setenta y nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco)**.

Del análisis de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Lima, surgen las siguientes observaciones:

1.2. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2006 SIN APROBACIÓN DE LA JUNTA

Esta auditoria ha determinado que la Municipalidad de Lima realizó modificaciones en algunos Rubros de su presupuesto inicial para el periodo 2006 que fueron aprobadas sucesivamente por las siguientes Ordenanzas de la Junta Municipal: 56/06; 57/06 y 60/06, respectivamente.

Con la Ordenanza N° 57/06 la Junta Municipal autorizó la ampliación del Presupuesto por un monto total de **G. 91.609.006 (Guaranies noventa y un millones seiscientos nueve mil seis)**, quedando modificado el presupuesto de gastos a ser financiado con recursos Royalties hasta un monto total de **G. 721.609.006 (Guaranies setecientos veintiún millones seiscientos nueve mil seis)**, conforme al total de la columna sombreada del cuadro siguiente:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	PRESUPUES INICIAL APROBADO POR LA JUNTA ORD. N° 52/05 G	MODIFICACIONES			AMPLIACIÓN DEL PRESUP. NO APROBADO POR LA JUNTA G.
				AMPL .ORD N° 56/06 APROBADO POR LA JUNTA G.	AMPL .ORD N° 57/06 APROBADO POR LA JUNTA G	TOTAL AMPLIACION DEL PRES. APROBADO POR LA JUNTA ORD. N° 57/06 – G.	
		TOTAL DE GASTOS	630.000.000	21.773.514	91.609.006	721.609.006	743.382.520
		Gastos Corrientes	126.000.000	0	18.321.801	144.321.800	144.321.801
100		Servicios Personales	52.000.000	0	4.000.000	56.000.000	61.000.000
140		Personal Contratado	52.000.000	0	4.000.000	56.000.000	61.000.000
144	30.11	Jornales	30.000.000	0	4.000.000	34.000.000	31.000.000
145	30.11	Honorarios Profesionales	22.000.000	0	0	22.000.000	30.000.000
200		SERVICIOS NO PERSONALES	17.000.000	0	4.000.000	21.000.000	18.000.000
240		Gastos por Servicios de Aseo,Manten. Y Reparac	16.000.000	0	4.000.000	20.000.000	17.000.000
240	30.11	Reparaciones	16.000.000	0	4.000.000	20.000.000	17.000.000
260		Servicios Técnicos y Profesionales	1.000.000	0	0	1.000.000	1.000.000
260	30.11	Servicios Técnicos y Profesionales	1.000.000	0	0	1.000.000	1.000.000
300		BIENES DE CONSUMO E INSUMO	57.000.000	0	10.321.801	67.321.801	65.321.801
340		Bienes de Consumo e Insumos	11.000.000	0	5.000.000	16.000.000	16.000.000
340	30.11	Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	11.000.000	0	5.000.000	16.000.000	16.000.000
360		Combustibles y Lubricantes	40.000.000	0	5.321.801	45.321.801	45.321.801
360	30.11	Combustibles y Lubricantes	40.000.000	0	5.321.801	45.321.801	45.321.801
390		Otros Bienes de Consumo	6.000.000	0	0	6.000.000	4.000.000
390	30.11	Otros Bienes de Consumo	6.000.000	0	0	6.000.000	4.000.000
500		GASTOS DE CAPITAL	504.000.000	21.773.514	73.287.205	287.205	599.060.719
500		INVERSION FISICA	504.000.000	0	52.000.000	556.000.000	189.000.000
520		Construcciones	420.000.000	0	0	420.000.000	20.000.000
520	30.11	Construcciones	420.000.000	0	0	420.000.000	20.000.000
530		Adq.de Maq.Equipos y Herram. Mayores	50.000.000	0	37.000.000	87.000.000	102.000.000
530	30.11	Adq. De Maq. Equipos y Herramientas Mayores	50.000.000	0	37.000.000	87.000.000	102.000.000
540		Adq. De Equipos de Oficina y Computación	34.000.000	0	15.000.000	49.000.000	34.000.000
540	30.11	Adq. De Equipos de Oficina y Computación	34.000.000	0	15.000.000	49.000.000	34.000.000
570		Adquisición de Activos Intangibles	0	0	0	0	33.000.000
570	30.11	Adquisición de Activos Intangibles	0	0	0	0	33.000.000
800		Transferencias	0	21.773.514	21.287.205	21.287.205	410.060.719
870		Transferencias de Capital al Sector Publico	0	21.773.514	21.287.205	21.287.205	410.060.719
871		Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias	0	21.773.514	21.287.205	21.287.205	410.060.719
871	30.11	Transferencias de Capital al Sector Privado	0	21.773.514	21.287.205	21.287.205	410.060.719

Posteriormente, la Junta Municipal emitió la Ordenanza N° 60/JM/06, “POR LA QUE SE APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2006 DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, LA MISMA PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES”, hasta un monto de **G. 5.000.000 (Guaranies cinco millones)**, para cubrir gastos NO presupuestados en el presupuesto inicial, que se citan en el cuadro siguiente:



Conceptos no presupuestados en el Presupuesto Inicial	Monto G.
Pago de IVA para cubrir gastos No Presupuestado por elaboración de Proyecto de Royalties	2.500.000
Pago por Escrituración del Tractor de la Municipalidad	1.500.000
Elaboración del Presupuesto del Ejercicio 2007.	1.000.000
Total aumento aprobado	5.000.000

Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron modificaciones en varios Rubros del Presupuesto aprobado por la Ordenanza N° 57/06, el cual había quedado establecido en **G. 721.609.006 (Guaraníes setecientos veintiún millones seiscientos nueve mil seis)**. Para el efecto, fue anexada a la Ordenanza N° 60/JM/06 una Planilla afectando los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN Según Planilla Anexada a la Ordenanza N° 60/JM/06	DISMINUCIÓN NO APROBADA G	INCREMENTO NO APROBADO G
145	Honorarios Profesionales		8.000.000
144	Jornales	3.000.000	
240	Reparaciones	3.000.000	
390	Otros Bienes de Consumo	2.000.000	
540	Adq. de Equipos de Oficina y Computación	15.000.000	
530	Adq.de Maq.Eq. y Herra.Mayores		15.000.000
870	Tranferencias de Capital al Sector Público		367.000.000
570	Activos Intangibles		33.000.000
520	Contrucciones	400.000.000	
TOTALES		423.000.000	423.000.000

***Fuente:** Ejecución Presupuestaria del 2º cuatrimestre de 2006

Las modificaciones no autorizadas por la Junta Municipal totalizaron G. 423.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veinte y tres millones) mediante la disminución de varios Rubros Presupuestarios y el incremento de varios otros. La Ordenanza N° 60/JM/06, no hace referencia a ninguna Planilla ANEXA y en ningún otro punto autoriza la modificación del Presupuesto de Gastos inicial del período 2006, en los rubros señalados.

Dicho acto administrativo fue realizado en fecha 15 de septiembre del año 2006, siendo firmada la citada Planilla Anexa por las siguientes personas: Carlos César Coronil Bareiro, Presidente Junta Municipal, Víctor Manuel Arévalos, Secretario Junta Municipal y al pie de la misma firman el Sr. Regino Arce Mongelós, como Intendente Municipal y la Sra. Rita E. Salinas de Villalba como Secretaria de la Institución.

Por Memorando N° 16 de fecha 09 de octubre de 2007, esta auditoria ha solicitado al Intendente y a la Junta Municipal, informes referente a la Planilla Anexada a la Ordenanza J.M N° 60/06, por la cual fue modificado el Presupuesto General de Gastos.

En contestación a lo solicitado, **el Intendente Municipal** manifestó textualmente a través de la Nota de fecha 15 de octubre de 2007, lo siguiente: “...*que los mismos ya fueron remitidos en la carpeta anterior*”.

La **Junta Municipal** a su vez informó por Memorando de fecha 15 de octubre de 2007 lo siguiente: “...verificado los archivos de la Junta Municipal, no hemos encontrado documento alguno que Aprueba la modificación del Presupuesto del Periodo 2006 por el monto de G. 423.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones)...”

Esta auditoria solicitó informes adicionales referentes a los antecedentes relacionados a la **PLANILLA ANEXA** a la Resolución JM N° 60/06. Al respecto, ambos órganos el ejecutivo y el legislativo municipal, presentaron a esta auditoria copias de las denuncias realizadas en la Comisaría local, sobre el extravío del Acta de Sesiones de la Junta Municipal, por lo que el Libro de Sesiones de la Junta no fue evaluada.

En el Descargo presentado por la Institución no ha sido remitida la Resolución JM que aprueba las modificaciones contenidas en la **PLANILLA ANEXA**. Por tanto el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

Por lo expuesto, la citada modificación presupuestaria se realizó en contravención a lo establecido en el Art. 161 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal y a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron modificaciones del Presupuesto aprobado por la Ordenanza N° 57/06, hasta un monto de **G. 423.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones) indebidamente sin la autorización de la Junta Municipal**, en contravención a lo establecido en el Artículo 161° de la Ley N° 1294/87, que expresa: Que el Intendente...(sic)...“**TAMPOCO EFECTUARA TRANSFERENCIA ALGUNA DE CREDITOS PARCIALES TOTALES DE UNA PARTIDA A OTRA SIN PREVIA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL**”

Dicho procedimiento constituye transgresión de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 24, establece: “Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán:

- a) Por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y
- b) Por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencias dentro del mismo programa.. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” y a lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado, para realizar las modificaciones presupuestarias.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE ROYALTIES DEL EJERCICIO FISCAL 2006

2. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2006

De las comparaciones realizadas entre el Presupuesto aprobado por la Ordenanza N° 57/06 con la Ejecución Presupuestaria y los documentos respaldatorios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, presentados por la Municipalidad de Lima, resultaron diferencias que se detallan en el siguiente cuadro:

RUBRO	F.F.	DESCRIPCION	(1) Presupuesto APROBADO POR ORD. N° 57/06 G	(2) Presupuesto EJECUTADO S/ MUNICIPALIDA DE LIMA G.	(3) Total EJECUTADO S/ Documentos de respaldo G.	DIIFERENCIA (2-3) G.	DIFERENCIA (1 - 2) G.
		TOTAL DE GASTOS	721.609.006	0	0	0	721.609.006
		Gastos Corrientes	144.321.800	0	0	0	144.321.800
100		Servicios Personales	56.000.000	0	0	0	56.000.000
140		Personal Contratado	56.000.000	0	1.400.000	-1.400.000	56.000.000
144	30.11	Jornales	34.000.000	20.561.770	12.480.770	8.081.000	13.438.230
145	30.11	Honorarios Profesionales	22.000.000	29.085.264	29.085.264	0	-7.085.264
200		SERVICIOS NO PERSONALES	21.000.000	0	0	0	21.000.000
		Gastos por Servicios de Aseo,Manten. Y Reparaciones	20.000.000	16.922.469	20.752.504	-3.830.035	20.000.000
240	30.11	Reparaciones	20.000.000	0	0	0	3.077.531
260		Servicios Técnicos y Profesionales	1.000.000	0	0	0	1.000.000
260	30.11	Servicios Técnicos y Profesionales	1.000.000	99.000	11.000	88.000	901.000
300		BIENES DE CONSUMO E INSUMO	67.321.801	0	0	0	67.321.801
340		Bienes de Consumo e Insumos	16.000.000	0	0	0	16.000.000
340	30.11	Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	16.000.000	15.977.570	15.894.800	82.770	22.430
360		Combustibles y Lubricantes	45.321.801	0	0	0	45.321.801
360	30.11	Combustibles y Lubricantes	45.321.801	40.546.850	40.313.350	233.500	4.774.951
390		Otros Bienes de Consumo	6.000.000	0	0	0	6.000.000
390	30.11	Otros Bienes de Consumo	6.000.000	2.042.250	1.986.250	56.000	3.957.750
500		GASTOS DE CAPITAL	577.287.205	0	0	0	577.287.205
500		INVERSION FISICA	556.000.000	0	0	0	556.000.000
520		Construcciones	420.000.000	2.600.000	2.600.000	0	420.000.000
520	30.11	Construcciones	420.000.000	0	0	0	417.400.000
530		Adq.de Maq.Equipos y Herram. Mayores	87.000.000	0	0	0	87.000.000
530	30.11	Adq. De Maq. Equipos y Herramientas Mayores	87.000.000	14.637.870	12.422.388	2.215.482	72.362.130
540		Adq. De Equipos de Oficina y Computación	49.000.000	0	0	0	49.000.000
540	30.11	Adq. De Equipos de Oficina y Computación	49.000.000	29.650.500	29.654.900	-4.400	19.349.500
570		Adquisición de Activos Intangibles	0	0	0	0	0
570	30.11	Adquisición de Activos Intangibles	0	0	0	0	0
800		Transferencias	21.287.205	0	0	0	21.287.205
870		Transferencias de Capital al Sector Publico	21.287.205	366.589.499	366.422.057	167.442	-345.302.294
871		Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias	21.287.205	0	2.115.757	-2.115.757	21.287.205
871	30.11	Transferencias de Capital al Sector Privado	21.287.205	0	0	0	21.287.205
*149	30.11			0	4.200.000	-4.200.000	



RUBRO	F.F.	DESCRIPCION	(1) Presupuesto APROBADO POR ORD. N° 57/06 G	(2) Presupuesto EJECUTADO S/ MUNICIPALIDA DE LIMA G.	(3) Total EJECUTADO S/ Documentos de respaldo G.	DIIFERENCIA (2-3) G.	DIFERENCIA (1 - 2) G.
**NI	30.11			0	38.891.656	-38.891.656	
				538.713.042	578.230.696	-39.517.654	

* Rubro no contemplado en el Clasificador Presupuestario para el ejercicio fiscal 2006

**No imputado a ningún Rubro presupuestario

De la verificación de los documentos respaldatorios de la aplicación de la Ejecución del Presupuesto del 2006, resultan las siguientes observaciones:

2.1. PAGOS POR CONCEPTOS NO CONSIDERADOS EN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2006

Según se observa en las dos últimas filas del cuadro citado en punto anterior, los responsables de la administración municipal de Lima utilizaron recursos por un monto total de G. 43.091.656 (Guaraníes cuarenta y tres millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis), atendiendo a que en la Orden de Pago fue imputado en el Rubro 149 que no estaba contemplado en el clasificador presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2006, y en la otra no fue estipulado el Rubro a ser imputado, en contravención al Art. 11, inc. c) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que señala: “...los gastos se clasificarán atendiendo a la finalidad que persiguen”.

En el descargo presentado por la entidad auditada, se menciona que “Reiterando según consta en la Ejecución Presupuestaria de la Rendición de cuentas la diferencia entre el total de gastos ejecutados con los cheques emitidos de la Cuenta Corriente de los Royalties y Compensaciones, solo constituye el Préstamo de tesorería realizado en el mes de diciembre y se hallan perfectamente documentados en la Carpeta de Recursos Genuinos”

Al respecto, el equipo auditor se ratifica, considerando que los documentos respaldatorios correspondiente a Recursos Ordinarios o Genuinos, así como los talones de cheques emitidos no fueron remitidos en el descargo correspondiente.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2006 por conceptos no contemplados en el clasificador presupuestario por G. 43.091.656 (Guaraníes cuarenta y tres millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis), en contravención al inc. c) del Art. 11 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que señala: “...los gastos se clasificarán atendiendo a la finalidad que persiguen”.

RECOMENDACIÓN:

La Municipalidad de Lima deberá observar el estricto cumplimiento de las leyes que regulan la ejecución presupuestaria.

2.2 DIFERENCIAS ENTRE MONTOS EJECUTADOS Y DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006 presentado por la Institución y los documentos que respaldan la misma, se ha determinado una diferencia de menos **G. - 39.517.654 (Guaraníes treinta y nueve millones quinientos diez y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro)**.

La citada diferencia se debió a las modificaciones realizadas por la Intendencia, en el Presupuesto aprobado por la Ordenanza N° 57/06, hasta un monto de G. 423.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones), sin contar con la autorización de la Junta Municipal.

Cabe mencionar que las modificaciones presupuestarias fueron realizadas en el segundo cuatrimestre del año 2006, cuya ejecución y rendición de cuentas no fueron presentadas por el Intendente a la Junta Municipal para su consideración, según informó al equipo auditor la “Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto- Junta Municipal Lima.



Con relación a este hecho la institución auditada señaló: “En cuanto al supuesto presupuesto no aprobado por un monto de Gs. 423.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones) el mismo, de hecho no fue previsto ni aprobado en la Ordenanza N° 57/06, pero si en la Ordenanza N° 60/06 y su **Planilla Anexa** y tiene plena vigencia, debido a que fue aprobado por la Junta Municipal y consta en la misma la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Municipal del periodo 2005-2006 en ambos documentos.

Al respecto se señala que al no existir la Resolución de la Junta Municipal que aprueba las modificaciones presupuestarias contenidas en la Planilla Anexa, como tampoco pudieron ser evaluadas su antecedente por el extravío del Acta de Sesiones Ordinarias de la Junta, se considera que el monto aprobado según la Resolución N° 60/06 fue de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)**.

Por lo expuesto, los responsables de Institución han transgredido lo establecido en el Art. 161 de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” y el Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en los incisos “... a) y b).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existe una diferencia de menos G. -39.517.654.- (Guaraníes treinta y nueve millones quinientos diez y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro) entre los montos registrados en la Ejecución Presupuestaria y los comprobantes por conceptos no previstos en el Presupuesto inicial; como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Intendencia sin aprobación de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Art. 161 de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” que dice: “...Tampoco efectuara transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del Presupuesto por la Junta Municipal”, como asimismo no dieron cumplimiento al Art. 56 de la Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”, en los incisos “... a) desarrollar y mantener su sistema contable y b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras”.

RECOMENDACIÓN

La Intendencia Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales que rigen la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y gastos, tendientes a la eficaz administración de los recursos.

2.3 DIFERENCIAS ENTRE MONTOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2006 - RECURSOS DE ROYALTIES.

De la comparación de la Ejecución Presupuestaria Acumulada de Royalties correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 con el Presupuesto Aprobado, se ha constatado que los montos ejecutados, excedieron a los montos estimados en el presupuesto Municipal; por un total de G. 352.387.558 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho), en los rubros detallados en el siguiente cuadro:

RUBRO	CONCEPTO	(1) MONTO PRESUPUESTADO G.	(2) MONTO EJECUTADO G.	(2-1) DIFERENCIA S/ AUDITORIA G.
145	Honorarios Profesionales	22.000.000	29.085.264	7.085.264
870	Transferencias de Capital al Sector Publico	21.287.205	366.589.499	345.302.294
TOTALES		43.287.205	395.674.763	352.387.558

El hecho mencionado se refiere a que fueron realizados pagos en los Rubros 145 *Honorarios Profesionales* por un monto de **G. 7.085.264 (Guaraníes siete millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro)** y en el rubro 870 *Transferencias de Capital al Sector Público* por **G. 345.302.294 (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones trescientos dos mil doscientos noventa y cuatro)**, según los documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal.

Por lo expuesto, los responsables de la administración Municipal han realizado erogaciones provenientes de los recursos de Royalties y Compensaciones, que no fueron contemplados en el Presupuesto inicial, lo cual produjo las diferencias en los rubros mencionados, en contravención a lo dispuesto en el Art. 160° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, como asimismo, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6° inc. b), 9° inc. c) y al Art. 83 en sus incisos c) y e) respectivamente de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.



CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Lima realizó pagos en forma indebida en concepto de *Transferencias de Capital al Sector Público* y pagos de *Honorarios Profesionales* por un total de **G. 352.387.558 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho)**, por no ajustarse al Presupuesto Inicial aprobado por la Junta Municipal, en contravención a lo dispuesto en el Art. 160° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” que menciona: “El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el Presupuesto.”

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en los siguientes artículos:

Art. 6° inc. b) Legalidad...(sic)..*Los gastos autorizados en la Ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra Ley así lo establezca.*

Art. 9° inc. c) *Las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero, y al*

Art. 83° inc. c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; y e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

RECOMENDACIÓN

La Intendencia Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales que rigen la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y gastos.

3. PRESUPUESTO MUNICIPAL – PRIMER SEMESTRE EJERCICIO FISCAL 2007

La Municipalidad de Lima ha presupuestado Ingresos y Gastos por un monto total de **G. 1.214.200.000 (Guaraníes mil doscientos catorce millones doscientos mil)**, según la Ordenanza N° 61/JM/2006 “*Que aprueba los Programas del Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad de Lima para el Ejercicio 2007.*”

De lo expuesto precedentemente, se señala que el equipo auditor se limitó al análisis de la aplicación de lo programado, para la ejecución de los Gastos financiados a través de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 011 - Royalties y Compensaciones, que asciende a la suma de **G. 661.500.000 (Guaraníes seiscientos sesenta y un millones quinientos mil)**, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS			
CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	MONTO G.
150	30.11	Transferencias Corrientes	132.300.000
200	30.11	Transferencias de Capital	529.200.000
TOTALES			661.500.000

GASTOS			
CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	MONTO G.
100	30.11	Gastos Corrientes	132.300.000
500	30.11	Gastos de Capital	529.200.000
TOTALES			661.500.000

Cabe señalar, que por Nota UAF N° 305/27/08/07 el Ministerio de Hacienda, ha informado que los montos en concepto de Royalties correspondiente al Primer Semestre del año 2007, no fueron transferidos a la Municipalidad de Lima.

Asimismo, la institución ha estimado en el Presupuesto de Gastos para el 2007, Ingresos originados en Otras Fuentes codificados según Programa de Presupuesto como ser 007 (Aporte del Gobierno Central, canon fiscal-juegos de azar), 008 (Aporte de Municipalidades- menores recursos), por un valor total de **G. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones).**

4. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – PRIMER SEMESTRE DE 2007

4. A. TRANSFERENCIAS DE SALDOS ROYALTIES DEL EJERCICIO 2006, DEL MINISTERIO DE HACIENDA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Analizados los documentos que respaldan el informe de la Ejecución Presupuestaria de la Institución correspondiente al Primer Semestre de 2007, se constató que en el mes de febrero de 2007 el Ministerio de Hacienda realizó transferencias en concepto de saldos de Royalties y Compensaciones correspondiente al año 2006,



por un monto total de **G. 202.618.074** (*Guaraníes doscientos dos millones seiscientos diez y ocho mil setenta y cuatro*), conforme al siguiente detalle:

Cta.Cte.	S.T.R.	Concepto	Fecha	Monto G.
480307/9	970060	833-Gastos Corrientes Royalties septiembre y octubre/06	21/02/07	33.486.016
480307/9	970062	893-Gastos de Capital Royalties setiembres y octubre/06	21/02/07	133.944.062
480307/9	971606	833-Gastos Corrientes Royalties noviembre y diciembre/06	22/02/07	7.037.599
480307/9	971607	893-Gastos de Capital Royalties noviembre y diciembre/06	22/02/07	28.150.397
TOTAL				202.618.074

4.A.1. UTILIZACIÓN DE SALDOS ROYALTIES DEL EJERCICIO FISCAL 2006

Los saldos de recursos de Royalties y Compensaciones correspondiente al ejercicio 2006, que fueron transferidos a inicio del año 2007, por un monto de **G. 202.618.074**, (*Guaraníes doscientos dos millones seiscientos diez y ocho mil setenta y cuatro*), la Municipalidad de Lima realizó pago hasta el 28 de febrero de 2007, la suma de **G. 40.851.306**.

Por tanto, el saldo restante que asciende a **G. 161.766.768**, la Municipalidad debió haber realizado una ampliación presupuestaria, conforme lo establece el Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 “ *De Administración Financiera del Estado*”, que dice: “...los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad”.

Por tanto, la Municipalidad de Lima, utilizó los saldos remanentes de los Recursos Royalties del periodo 2006, para cubrir gastos correspondientes al primer semestre de 2007, sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal, considerando que el Titular de la entidad auditada no realizó los procedimientos administrativos correspondientes para la utilización de los saldos mencionados.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha utilizado saldos correspondientes a Royalties 2006, por un monto de **G. 161.766.768** (*Guaraníes ciento sesenta y un millones setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho*), sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal, en contravención al Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 “ *De Administración Financiera del Estado*”, que dice: “...los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad”

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las Leyes y reglamentaciones, respecto de los saldos de los recursos asignados para su correcta aplicación.

4.A.2. ANALISIS DE DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE SALDOS ROYALTIES 2006, EJECUTADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

De acuerdo a los documentos analizados, los responsables de la Institución han ejecutado recursos en el primer semestre del ejercicio fiscal 2007 por un monto total de **G. 248.349.673** (*Guaraníes doscientos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres*), de los cuales fueron pagados hasta el 28 febrero, la suma de de **G. 40.851.306**, conforme lo establece la Ley N° 1535/99.

(1) Gastos Pagados s/ comprobantes en el 1er semestre 2007 Total	(2) Pagado al 28/02/07 – conforme Ley N° 1535/99	(3) = (1-2) Pago sin contar con la ampliación y autorización de la Junta M.
248.349.673	40.851.306	207.498.367

Asimismo, del saldo remanente pagado de **G. 207.498.367**(*Guaraníes doscientos siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete*) ha excedido en **G. 4.880.293**, con relación al monto total transferido por el Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, conforme se demuestra a continuación:



(1) Saldo Royalties 2006 Transferidos en el 1er semestre 2007 - G	(2) Pago sin contar con la ampliación y autorización de la Junta M.	(3) = (1- 2) Diferencia G	(4) = (2+3) Total Pago realizado sin contar con la ampliación y aprobación de la Junta M.
202.618.074	207.498.367	4.880.293	212.378.660

Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron pagos por un monto total de G. 212.378.660 (Guaraníes doscientos doce millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta) sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal, incumpliendo lo establecido en los Arts. 160° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima han ejecutado recursos durante el primer semestre de 2007, por un monto total G. 212.378.660 (Guaraníes doscientos doce millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta) sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal correspondientes a saldo de Royalties y Compensaciones del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a lo dispuesto en el Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que señala: “Los saldos en cuentas generales y administrativas de los Organismos y Entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad”

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 160° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” que dice: “El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto”, y a lo dispuesto en el Art. 161° de la mencionada Ley que expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en las leyes para la utilización adecuada de los Recursos Públicos.

4.B.1. DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2007

De la comparación entre la Ejecución Presupuestaria elaborado por los responsables de la Institución con los documentos de respaldo resultó una diferencia de menos **G. 35.169.892 (Guaraníes treinta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos)**, que no fue registrado en el mencionado documento durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2007, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CODIGO	F.F.	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007 G.	PAGADO S/ EJECUCIÓN G.	PAGADO S/ DOCUMENTOS G.	DIFERENCIA NO REGISTRADA S/ AUDITORIA G.
		TOTAL DE GASTOS	661.500.000	0	0	0
		GASTOS CORRIENTES	132.300.000	0	0	0
100	30.11	Servicios Personales	60.000.000	0	0	0
140	30.11	Personal Contratado	60.000.000	0	0	0
144	30.11	Jornales	30.000.000	21.661.500	25.861.500	-4.200.000
145	30.11	Honorarios Profesionales	30.000.000	5.700.000	5.700.000	0
200	30.11	Servicios No Personales	17.000.000	0	0	0
		Gastos por Serv.Aseo, Mant. Y Reparaciones	16.000.000	0	0	0
240	30.11	Gastos por Serv.Aseo, Mant. Y Reparaciones	16.000.000	15.579.500	28.754.772	-13.175.272
260	30.11	Servicios Ténicos y Profesionales	1.000.000	0	0	0
260	30.11	Servicios Ténicos y Profesionales	1.000.000	0	124.000	-124.000
300	30.11	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	55.300.000	0	0	0
		Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	10.000.000	5.940.552	4.223.552	1.717.000
340	30.11	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	10.000.000	0	0	0
360	30.11	Combustibles y Lubricantes	40.300.000	0	0	0
360	30.11	Combustibles y Lubricantes	40.300.000	31.003.800	43.524.587	-12.520.787
390	30.11	Otros Bienes de Consumo	5.000.000	0	0	0
390	30.11	Otros Bienes de Consumo	5.000.000	4.686.420	9.900.854	-5.214.434
500	30.11	GASTOS DE CAPITAL	529.200.000	0	0	0
500	30.11	INVERSION FISICA	368.200.000	0	0	0



CODIGO	F.F.	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007 G.	PAGADO S/ EJECUCIÓN G.	PAGADO S/ DOCUMENTOS G.	DIFERENCIA NO REGISTRADA S/ AUDITORIA G.
520	30.11	Construcciones	200.200.000	0	0	0
520	30.11	Construcciones	200.200.000	34.617.400	33.833.565	783.835
530	30.11	Adquis.de Maq.Equipos y Herramientas Mayores	100.000.000	0	0	0
530	30.11	Adquis.de Maq.Equipos y Herramientas Mayores	100.000.000	53.981.841	51.023.391	2.958.450
540	30.11	Adquis. De Equipos de Oficina y Computación	35.000.000	0	0	0
540	30.11	Adquis. De Equipos de Oficina y Computación	35.000.000	0	3.500.000	-3.500.000
570	30.11	Adquisición de Activos Intangibles	33.000.000	0	0	0
570	30.11	Adquisición de Activos Intangibles	33.000.000	0	0	0
800	30.11	TRANSFERENCIAS	161.000.000	0	0	0
870	30.11	Transf. De Capital al Sector Privado, varias	161.000.000	0	0	0
871	30.11	Transf. De Capital al Sector Privado, varias	161.000.000	40.008.768	38.807.300	1.201.468
NI	30.11				3.096.152	-3.096.152
TOTALES				213.179.781	248.349.673	(*) -35.169.892

(*) *Importe correspondientes a operaciones financieras no registradas en la Ejecución Presupuestaria del primer semestre del año 2007.*

Al respecto, no fueron proveídos a esta auditoría los documentos del Mayor Contable que sustentan las operaciones financieras realizadas por los responsables de la Municipalidad de Lima y señaladas en el cuadro precedente. Por tanto, los procedimientos realizados fueron efectuados en contravención a lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que señala:

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de las operaciones asentadas en sus registros.*

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la institución no han registrado en la Ejecución Presupuestaria del primer de semestre del ejercicio fiscal 2007, operaciones financieras por un monto de **G. 35.169.892 (Guaraníes treinta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos)**, en contravención a lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que señala:

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de las operaciones asentadas en sus registros.*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar los procedimientos administrativos y contables, conforme a las normativas de la Ley N° 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”

4.C. TOTAL EJECUTADO EN EL AÑO 2006 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2007 - CUADRO CONSOLIDADO

La Municipalidad de Lima, ejecutó recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en el año 2006 por un monto de **G. 578.230.696 (Guaraníes quinientos setenta y ocho millones doscientos treinta mil seiscientos noventa y seis)** y durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2007, fueron ejecutados **G. 248.349.673 (Guaraníes doscientos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres)**.

El monto total ejecutado hasta el primer semestre del ejercicio fiscal 2007 asciende a la suma de **G. 826.580.369 (Guaraníes ochocientos veinte y seis millones quinientos ochenta mil trescientos sesenta y nueve)**, conforme se observa en el siguiente resumen:



Resumen de Gastos Consolidados según Documentos Verificados

Total Ejecutado Año 2006 en G.	Total Ejecutado 1er .Semestre 2007 en G.	Total Ejecutado s/documentos verificados hasta el Primer Semestre del año 2007 G.
578.230.696	248.349.673	826.580.369

Cabe señalar, que los gastos realizados en el primer semestre del 2007, fueron financiados con los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, del ejercicio fiscal 2006, considerando que los recursos presupuestados correspondientes al ejercicio fiscal 2007, no fueron transferidos por el Ministerio de Hacienda.

4.C.1. DIFERENCIA ENTRE PRESUPUESTO APROBADO Y EL TOTAL EJECUTADO SEGÚN DOCUMENTOS – EJERCICIO FISCAL 2006 Y PRIMER SEMESTRE DE 2007

De la comparación del Presupuesto de la Municipalidad de Lima aprobado para el ejercicio fiscal 2006 correspondiente a Royalties y Compensaciones con el valor total de los documentos respaldatorios de gastos realizados hasta el primer semestre de 2007, resulta una diferencia de **G. 104.971.363 (Guaraníes ciento cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres)**. Dicha diferencia fue cubierta con recursos de otras fuentes no determinadas por esta auditoria., conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Montos Presupuestado Año-2006 (1) G.	Monto Ejecutado Consolidado –Año 2006 y Primer Sem 2007 s/Documents (2) G.	Diferencia s/ auditoria (2-1) G.
140	Personal contratado	0	1.400.000	1.400.000
144	Jornales	34.000.000	38.342.270	4.342.270
145	Honorarios Profesionales	22.000.000	34.785.264	12.785.264
149	Sin Concepto s/ Clasificador P. 2006		4.200.000	4.200.000
240	Gastos por Servicios de Aseo, Manten. Y Reparaciones	20.000.000	49.507.276	29.507.276
260	Servicios Técnicos y Profesionales	1.000.000	135.000	-865.000
340	Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	16.000.000	20.118.352	4.118.352
360	Combustibles y Lubricantes	45.321.801	83.837.937	38.516.136
390	Otros Bienes de Consumo	6.000.000	11.887.104	5.887.104
520	Construcciones	420.000.000	36.433.565	-383.566.435
530	Adq. De Maq. Equipos y Herramientas Mayores	87.000.000	63.445.779	-23.554.221
540	Adq. De Equipos de Oficina y Computación	49.000.000	33.154.900	-15.845.100
870	Transferencias de Capital al Sector Privado	0	366.422.057	366.422.057
871	Transferencias de Capital al Sector Privado	21.287.205	40.923.057	19.635.852
	No imputable		41.987.808	41.987.808
	Totales	721.609.006	826.580.369	104.971.363

Resaltamos que los gastos realizados en el primer semestre del 2007, fueron financiados con los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, del ejercicio fiscal 2006, considerando que los recursos presupuestados correspondientes al ejercicio fiscal 2007, no fueron transferidos por el Ministerio de Hacienda.

CONCLUSION

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de Lima ha realizado pago por **G. 104.971.363.-(Guaraníes ciento cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres)** que excedieron al presupuesto aprobado, y que fueron imputado al Rubro 30-011 Royalties y Compensaciones.



Por tanto, los procedimientos efectuados por los responsables de la administración Municipal se realizaron en contravención a lo establecido en el Artículo 160° de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal que menciona: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto*”, y del Artículo 161° de la misma ley que expresa: “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal*”.

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá ejecutar los recursos presupuestados conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

4.C.2 COMPARACIÓN DE CRITERIOS DE TRANSFERENCIAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS ROYALTIES

El informe remitido por el Ministerio de Hacienda, referente a transferencias de recursos Royalties a la entidad auditada, discrimina en cada operación los montos a ser aplicados a gastos corrientes y gastos de capital. Comparando dicho criterio con las condiciones de ejecución según documentos respaldatorios de gastos del ejercicio fiscal 2006 y primer semestre de 2007, resultan las siguientes diferencias:

Concepto	(I) Transferido por el Ministerio de Hacienda- año 2006 G	(II) Total ejecutado s/ Documentos Año 2006 – 1er Sem. 2007 G.	Diferencia s/ Auditoria- (II) – (I) G.
Gastos Corrientes	144.766.217	244.213.203	99.446.986
Gastos de Capital	579.064.865	582.367.166	3.302.301
Totales	723.831.082	826.580.369	102.749.287

De la comparación de las condiciones en que fueron ejecutados los recursos con los criterios de transferencias por el Ministerio de Hacienda, arrojaron diferencias de mas que totalizaron **G. 102.749.287 (Guaraníes ciento dos millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete)**. Dicha diferencia fue cubierta con recursos de otras fuentes no identificadas cuyos documentos de respaldo no fueron proveídos al equipo auditor.

La inobservancia del criterio preestablecido por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de los recursos transferidos, constituye contravención al Art. 9° del Decreto N° 7070/06 por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006” que en el segundo párrafo señala: “*La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los planes financieros generales e institucionales...*”

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los administradores de la Municipalidad de Lima ejecutaron recursos Royalties y Compensaciones sin observar los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda en cada transferencia, resultando una diferencia de mas en **G. 102.749.287 (Guaraníes ciento dos millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete) entre el monto total ejecutado según documentos y los montos preestablecidos por el citado organismo**, en contravención al Art. 9° del Decreto N° 7070/06 por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006” que en el segundo párrafo señala: “*La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los planes financieros generales e institucionales...*”

RECOMENDACIÓN

La entidad auditada deberá ejecutar recursos en el marco de los criterios señalados por el Ministerio de Hacienda, sin exceder el monto presupuestado en cada concepto.

4.C.3 DIFERENCIA ENTRE TOTAL EJECUTADO CONSOLIDADO Y LOS DOCUMENTOS RESPALDOTORIOS

Esta auditoria ha realizado la comparación de los montos totales ejecutados de Royalties y Compensaciones durante el Ejercicio Fiscal 2006 y el primer semestre de 2007, según Ejecución Presupuestaria elaborada por los responsables de la administración municipal, con el monto total de los documentos respaldatorios, de los mismos periodos.



De esta comparación se ha determinado una **diferencia de G. 226.731.837 (Guaraníes doscientos veintiséis millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete)**, entre el monto total Ejecutado acumulado según registros de la municipalidad y los documentos respaldatorios:

Concepto	Total Ejecutado Año 2006 y Primer Semestre de 2007- G. Según Municipalidad (I)	Total Documentos verificados por Auditoría Año 2006 – 1er Sem. 2007 G. (II)	Diferencia s/ Auditoria- G (I) – (II)
Gastos Corrientes	255.363.946	244.213.203	11.150.743
Gastos de Capital	797.948.260	582.367.166	215.581.094
Totales	1.053.312.206	826.580.369	226.731.837

Según registros de la Municipalidad de Lima, el monto total Ejecutado y acumulado asciende a **G. 1.053.312.206 (Guaraníes un mil cincuenta y tres millones trescientos doce mil doscientos seis)**.

Sin embargo, se observaron documentos de respaldo por **G. 826.580.369 (Guaraníes ochocientos veintiséis millones quinientos ochenta mil trescientos sesenta y nueve)** resultando faltante de documentos de respaldo por un monto de **G. 226.731.837 (Guaraníes doscientos veintiséis millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete)**, en contravención a lo establecido en el Art. 65 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Art. 92° del Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Este hecho evidencia debilidades y carencia de control efectuado por la Junta Municipal incumpliendo lo establecido en el **Art. 163° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que no fueron proveídos los documentos que justifiquen las erogaciones realizadas por la Municipalidad de Lima por un monto total de **G. 226.731.837 (Guaraníes doscientos veintiséis millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y el primer semestre de 2007, en contravención al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...” en su Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

b. *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*

Igualmente, la Municipalidad de Lima utilizó recursos Royalties sin ajustarse a las leyes y normativas que rigen a la administración municipal en contravención al Art. 6° De la Ley N 1535/99 de Administración Financiera del Estado que establece: **Principios presupuestarios**. *El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

- a) *Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;*
- b) *Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;*
- c) *Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;*
- e) *Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.*

Este hecho evidencia la falta de control por la Junta Municipal, sobre la gestión municipal incumpliendo lo establecido en el **Art. 163° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que expresa: “*El control de la Ejecución Presupuestaria de las Municipalidades será ejercida por la Junta Municipal respectiva.*”



Por tanto, corresponde aplicar a los responsables de esos actos, lo establecido en el Art. 82 de la misma legislación que señala: **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 y su Decreto Reglamentario N° 8127/00, como asimismo a la Ley N° 1294/87.

CAPITULO II

2.A. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE ROYALTIES A COMISIONES VARIAS

Esta auditoria ha verificado los documentos respaldatorios correspondientes a transferencias de Recursos Royalties a las Comisiones reconocidas por el Intendente de la ciudad de Lima. Como resultado de este proceso, surgen las siguientes observaciones:

2.A.1. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A COMISIONES VECINALES CONSTITUIDAS SIN EL ACUERDO DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Esta auditoria, ha verificado que durante el Ejercicio fiscal 2006 y Primer Semestre de 2007, los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron transferencias de recursos provenientes de los Royalties a diversas Comisiones Vecinales, que fueron conformadas sin el acuerdo de la Junta Municipal por un total de **G. 407.345.114(Guaraníes cuatrocientos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento catorce)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Transferencia a Comisiones Año 2006 - G. (1)	Transferencia a Comisiones Primer Semestre 2007 -G. (2)	Total Transferido a Comisiones Vecinales – G (1+2)
368.537.814	38.807.300	(*) 407.345.114

En consecuencia, fueron transferidos recursos a Comisiones Vecinales que no fueron legalmente constituidas considerando, que para la creación e integración de sus autoridades no se ha dado participación a la Junta Municipal, en expresa contravención al Art. 75 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, que señala: “...Para la creación e integración de las Juntas, así como para el nombramiento de sus autoridades, se requerirá el acuerdo de la Junta Municipal” en concordancia con el inc. c) del Art. 4° del Decreto N° 7888/06 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO”, Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES , LAS MUNICIPALIDADES Y A LAS ENTIDADES AFECTADAS...”

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que durante el Ejercicio fiscal 2006 y Primer Semestre de 2007, la Intendencia Municipal ha realizado transferencias de recursos provenientes de Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, sin contar con el acuerdo de la Junta Municipal por un total de **G. 407.345.114 (Guaraníes cuatrocientos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento catorce)** en contravención a lo establecido en el Art. 75 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal que señala, “...Para la creación e integración de las Juntas, así como para el nombramiento de sus autoridades, se requerirá el acuerdo de la Junta Municipal” en concordancia con el Art. 4° del Decreto N° 7888/06, que señala:

c) Las transferencias a comisiones de desarrollo municipal y otras organizaciones con los fondos provenientes de la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N° 1829/2001 y N° 2391/2004, no podrá superar el 20% del total de gastos de capital asignados a dicho municipio, el cual requerirá la firma del presidente de dichas organizaciones, avalada por el reconocimiento de autoridad competente (Intendente y Presidente de la Junta Municipal).

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece:



e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

RECOMENDACIÓN

La Intendencia Municipal de Lima deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 75, en concordancia con el Art. 88 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” y de las demás reglamentaciones, para realizar las transferencias de los recursos a Comisiones Vecinales.

2.A.2. GASTOS CORRIENTES FINANCIADOS CON RECURSOS ROYALTIES

De las verificaciones realizadas a los documentos respaldatorios de la ejecución presupuestaria correspondientes a Royalties, se ha determinado que la Institución utilizó de más **G. 38.685.508 (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ocho)**, para el financiamiento de Gastos Corrientes, con respecto al monto límite establecido en las disposiciones legales.

Dicho monto, representa el 25% del total de recursos Royalties transferidos por el Ministerio de Hacienda a la entidad auditada, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre del 2007, de donde se determina una utilización de mas del 5% de recursos Royalties aplicados a gastos corrientes en contravención a lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 1309/98: “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties y Compensaciones” en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”. En el cuadro siguiente se observan la comparación de la situación mencionada:

Total transferido M.H. G.	Monto Límite para Gastos Corrientes s/ Ley 1309/98 20% - G.	Total de Recursos Royalties aplicados a Gastos Corrientes - 25% G.	Ejecutado de más: 5% G.
723.831.082	144.766.216	183.451.724	38.685.508

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Lima utilizó recursos Royalties y Compensaciones por **G. 38.685.508 (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ocho) de más** para el financiamiento de Gastos Corrientes, con respecto al monto límite establecido en las leyes incumpliendo el Art. 6° de la Ley N° 1309/98, que señala: “Por lo menos el 80% de los ingresos percibidos por las Gobernaciones y Municipios en virtud de la presente Ley deberá destinarse a Gastos de Capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en Gastos Corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos Gastos de Capital”, concordantes con el Art. 3° de la Ley N° 2979/06 “Que regula la aplicación de los Recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades.”.

Asimismo, la Ley N° 2979/06 QUE REGULA LA APLICACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACION DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES señala:

Artículo 3° Las gobernaciones y municipios podrán destinar hasta un 20% (veinte por ciento) del total del monto presupuestado para gastos de capital, al financiamiento de rubros de transferencias corrientes al sector privado, debiendo el 80% (ochenta por ciento) restante aplicarse de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad auditada deberán ajustarse a los límites establecidos en las leyes que regulan la aplicación de Royalties y Compensaciones a Gastos Corrientes.

2.A.3. TRANSFERENCIAS A COMISIONES VECINALES SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

La Municipalidad de Lima no ha presentado Rendición de Cuentas por un total de G. 105.901.457 (Guaraníes ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete), correspondiente a transferencias de Recursos Royalties a Comisiones Vecinales durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre del 2007, conforme al resumen que se observa en el siguiente cuadro:

Total Transferido a Comisiones Vecinales Año 2006 y 1er. Semestre 2007 G.	Monto avalado con Rendición de Cuenta Año 2006 y 1er. Semestre 2007 G.	Diferencia Sin Rendición de Cuentas G.
407.345.114	301.443.657	(*) 105.901.457

(*) En Anexo, se adjunta el detalle de Comisiones que no presentaron rendición de cuentas



Al respecto, los responsables de la Municipalidad de Lima remitieron una parte del listado de Comisiones Vecinales beneficiadas con transferencias de recursos, adjuntando documentos respaldatorios por valor de **G. 301.443.657 (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete)** y por la diferencia de **G. 105.901.457 (Guaraníes ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete)**, adjuntaron planillas de entrega de dinero a miembros de las comisiones vecinales, sin la documentación de respaldo que avale la utilización de los mismos.

La entidad no ha proveído a esta auditoria, los proyectos presentados por las diferentes comisiones vecinales que fueron beneficiados con los Recursos provenientes de Royalties, como tampoco presentaron actas de constitución de cada Comisión.

El monto transferido sin rendición de cuentas constituye contravención al Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...*” que en su Art. 92 establece: “*Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- c. *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de Lima no presentó documentos respaldatorios por un total de **G. 105.901.457 (Guaraníes ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete)**, correspondiente a Transferencias de Recursos Royalties y Compensaciones a diversas Comisiones Vecinales, en contravención al Art. 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99.

Por tanto, dichos recursos fueron transferidos sin ajustarse a las leyes y reglamentaciones respectivas, en contravención al Art. 83 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en los incisos b) y e) por lo que, corresponde aplicar a los responsables de esos actos, lo establecido en el Art. 82 de la misma legislación que señala:

“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y su aplicación respecto de la Rendición de Cuentas.

2.A.4. TRANSFERENCIAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE LIMA

La Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, fue beneficiada con transferencias de recursos de la Municipalidad hasta el primer semestre de 2007, por un monto total de **G. 59.174.030 (Guaraníes cincuenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta)** y forma parte del grupo de Comisiones que no presentaron rendiciones de cuentas u otros documentos que justifiquen la utilización de los recursos transferidos.

Esta Comisión fue reconocida por Resolución Municipal N° 09/2006 de fecha 06 de enero de 2006, siendo sus autoridades las siguientes personas:

Presidente: Carlos Antonio Martínez
Vicepresidente: Juan Manuel Candia
Secretario: Luís Duré
Tesorero: Elías Fretes
Pro Tesorero: Félix Giménez
Pro Tesorero: Simón Medina



De acuerdo a los documentos verificados, esta Comisión funcionaba en forma irregular, considerando que las Planillas de Entrega de dinero estaban firmadas por los Sres. Luís Duré y Félix Jiménez, con cargo de Secretario y Pro Tesorero de la misma respectivamente, en contravención al Art. 4º del Decreto N° 7888/06 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes De Los “Royalties” y “Compensaciones...” que en el inc. c) establece: *Las transferencias a comisiones de desarrollo municipal y otras organizaciones con los fondos provenientes de la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N° 1829/2001 y N° 2391/2004, no podrá superar el 20% del total de gastos de capital asignados a dicho municipio, el cual requerirá la firma del presidente de dichas organizaciones, avalada por el reconocimiento de autoridad competente (Intendente y Presidente de la Junta Municipal)”*.

Esta auditoria realizó algunos procedimientos para verificar los datos relacionados a la citada Comisión cuyos resultados se citan a continuación:

1. **Entrevista realizada con el Sr. Elías Fretes, que ocupa el cargo de Tesorero** de la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, que ha manifestado lo siguiente:
- a) Que nunca recibió dinero de la Municipalidad de Lima
 - b) Desconoce la existencia de la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima
 - c) Que tampoco tenía conocimiento que integraba la organización, porque no había dado su consentimiento para integrar la misma.

Al término de la entrevista, el Sr. Elías Fretes suscribió el Acta labrada por el equipo auditor presentando en dicha ocasión su documento que certifica su identidad, tal como se observa en las siguientes fotografías:



Por tanto la Resolución de reconocimiento de la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima constituiría presunta producción de documento de contenido no auténtico, teniendo en cuenta que el nombre del Sr. Elías Fretes fue incluido en dicho documento, sin el conocimiento y consentimiento del mismo.

2. **Entrevista realizada con el Sr. Luís Duré Gimenez; quien ocupa el cargo de Secretario de la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima:**
- a) El equipo auditor presentó al Sr. Luís Duré un resumen de los montos transferidos a la Comisión citada mas arriba, según planillas de entrega de dinero firmadas por el mismo, de los cuales él mismo procedió a señalar en que fueron aplicados dichos recursos, dejando constancia de: “... *que en algunos casos no recuerda en que fueron utilizados los recursos...*);
 - b) Manifestó que no posee documentos que avalan cada uno de los gastos realizados y que los mismos obran en los archivos de la Municipalidad;
 - c) Que la comisión no había presentado rendición de cuenta a la Municipalidad, según cuestionario de control interno.
 - d) Que la mayoría de los miembros no conocen la cantidad total de dinero que la Comisión recibió de la Municipalidad;
 - e) Que siempre retiraba el dinero en efectivo de la Municipalidad y que contaba con la autorización verbal del Sr. Carlos Antonio Martínez para el retiro de los fondos;
 - f) Con referencia a la utilización del Libro de Actas en la comisión, manifestó: “...*que poseen un cuaderno común, donde quedan registrados todos los gastos y que obra en poder del Presidente de la Comisión*”.
 - g) En cuanto a los proyectos presentados por la Comisión a la Municipalidad para concretar las transferencias, informó:.. “*que los pedidos se realizaron verbalmente y/o por nota*”.

Asimismo, el equipo auditor se constituyó en el domicilio del Sr. Carlos Antonio Martínez para realizar la entrevista, pero él mismo se encontraba ausente.



Al respecto, a fin de corroborar los cheques emitidos y cobrados, este equipo auditor solicitó informe al BNF, analizado el mismo, se ha evidenciado que varios cheques por las cuales se realizaron transferencias de recursos Royalties a la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, fueron depositados en el Banco Amambay por un monto de **G. 16.704.450 (Guaraníes dieciséis millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta)** y otros cheques librados para esta Comisión fueron efectivizados en ventanilla de dicha entidad bancaria, por el funcionario municipal Sr. Eliseo Sánchez, por un monto de **G. 25.557.580 (Guaranies veinticinco millones quinientos cincuenta y siete quinientos ochenta).**

A modo de ejemplo se detallan a continuación:

Cheques Emitidos para la Comisión Desarrollo Lima Depositados en Banco Amambay - Cta. Cte. N° 0011300379/6.

O.P	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	MONTO G.	Depositado en
72	30/03/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7004818	3.756.550	Banco Amambay
109	25/07/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779181	4.714.300	Banco Amambay
132	14/08/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779203	4.733.600	Banco Amambay
154	18/08/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779226	3.500.000	Banco Amambay
Total Parcial				16.704.450	

Cheques emitidos para la Comisión Desarrollo Lima cobrados por el Sr. Eliseo Sánchez:

O.P	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	MONTO G.	Endosados por	C.I.N°
79	03/04/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7004824	5.060.000	Eliseo Sánchez	3.051.852
107	25/07/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779179	2.382.300	Eliseo Sánchez	3.051.852
108	25/07/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779180	1.030.500	Eliseo Sánchez	3.051.852
155	18/08/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779227	1.650.000	Eliseo Sánchez	3.021.852
194	12/10/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779266	4.177.000	Eliseo Sánchez	3.051.852
230	14/11/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779300	6.152.780	Eliseo Sánchez	3.051.852
271	29/12/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7972043	5.105.000	Eliseo Sánchez	3.021.852
Total Parcial.				25.557.580		

El Banco Amambay, a pedido de la CGR, informó que dicha cuenta Bancaria pertenece a la Empresa Barcos y Rodados S.A.

En fecha 03/04/2008 la empresa Barcos y Rodados informó al equipo auditor lo siguiente: “...no tiene vinculación comercial con la Municipalidad de Lima. Sin embargo, mediante una breve investigación nos hemos percatado que ingresaron cheques de la Municipalidad de Lima por endoso de terceras personas. En efecto, conforme a la averiguación realizada **se pudo constatar que fueron depositados en la Cuenta Corriente de esta empresa en pago de provisión de combustible a la estación de servicios con emblema Barcos & Rodados ubicada en Ruta 3 Gral Aquino y cruce Lima, II Departamento de San Pedro, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera**”.

Asimismo, conforme al informe remitido por el Ministerio de Hacienda, se constató que el Intendente actual de la Municipalidad de Lima Ing. Agr. Julio César Franco es Co Propietario de la estación de servicios ubicada en Ruta 3 Gral Aquino y cruce Lima, II Departamento de San Pedro.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de Lima realizó transferencias de recursos a la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, en el periodo auditado por un monto total de **G. 59.174.030 (Guaraníes cincuenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta), de los cuales** fueron depositados en la Cta. Cte. N° 0011300379/6 del Banco Amambay, perteneciente a la empresa Barcos y Rodados la suma de **G. 16.704.450 (Guaraníes dieciséis millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta)**, en concepto de pago de combustible a la estación de servicios con emblema Barcos & Rodados, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera.

Asimismo, fueron emitidos cheques para la Comisión Desarrollo Lima cobrados por el Sr. Eliseo Sánchez por un monto de G. 25.557.580 (Guaranies veinticinco millones quinientos cincuenta y siete quinientos ochenta) en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** que en su **Art. 83 establece: Infracciones,** a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* y d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*



Por tanto, se podría determinar que la emisión de los cheques no fueron utilizados para los fines previstos por la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, en contravención al Art. 4º del Decreto N° 7888/06 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes De Los “Royalties” y “Compensaciones....” que en el inc. c) establece: Las transferencias a comisiones de desarrollo municipal y otras organizaciones con los fondos provenientes de la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N° 1829/2001 y N° 2391/2004, no podrá superar el 20% del total de gastos de capital asignados a dicho municipio, el cual requerirá la firma del presidente de dichas organizaciones, avalada por el reconocimiento de autoridad competente (Intendente y Presidente de la Junta Municipal).

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Leyes y normativas vigentes en lo que respecta a procedimientos para la transferencia de los recursos Royalties a las comisiones beneficiadas y la Rendición de Cuentas de los mismos.

2.A.5. TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ROYALTIES A COMISIONES ADMINISTRADAS POR EL ACTUAL INTENDENTE MUNICIPAL

Analizadas las Órdenes de Pago, se ha constatado que la Municipalidad de Lima realizó transferencias de Recursos provenientes de Royalties a varias Comisiones reconocidas y administradas en forma paralela por el actual Intendente, en carácter de Presidente de las mencionadas comisiones.

Las Comisiones administradas por el Intendente actual, fueron beneficiadas por un total de **G. 15.684.300 (Guaraníes quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos)**, las cuales forman parte del grupo de organizaciones que no presentaron rendiciones de cuenta.

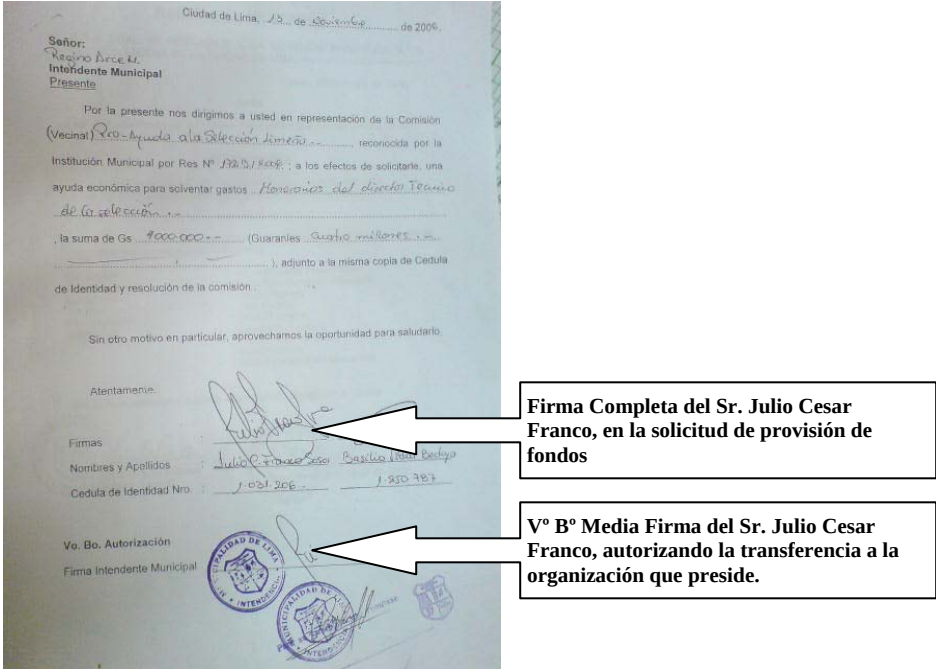
En el cuadro siguiente se detallan los montos transferidos a las Comisiones Beneficiadas:

Comisiones Beneficiadas con Transferencias Royalties	Cheques N°	O.P.N°	Año	Importe G	Endosados por	Observación
Transferencia Junta de Saneamiento	7779274	202	2006	5.000.000	Eliseo Sánchez, C. I. N° 3021852	Sin rendición de cuenta
Transferencia Cooperativa Guairajú	7779269	197	2006	1.300.000	Eugenia Vergara CI N° 1558263	Sin rendición de cuenta
Transferencia Cooperativa Guairajú	7779270	198	2006	850.000	Depositado en Banco Amambay SA.	Sin rendición de cuenta
Transferencias a la Comisión Pro Ayuda a la Selección Limeña de fútbol	7779273	201	2006	1.350.000	Depositado en Banco Regional Villa Morra por DIVICOM SA	Sin rendición de cuenta
Transferencias a la Comisión Pro Ayuda a la Selección Limeña de fútbol	7779298	228	2006	4.000.000	Firma ilegible C.I. N° 3.720.156	Sin rendición de cuenta
Transferencia a la Comisión Local de salud	292	515	2007	3.184.300	Sin datos	Adjunta facturas varias.
Total				15.684.300		

A modo de ilustrar las condiciones en que fueron transferidos recursos a estas Comisiones, puntualizamos los siguientes hechos:

- ❖ Según planilla de entrega de dinero, la transferencia de recursos Royalties a la Cooperativa Guairajú, estaba destinada a financiar gastos administrativos, pero fue cobrado en ventanilla del BNF por la Sra. Eugenia Vergara, según endoso.
- ❖ En el caso de la entrega de fondos a la Comisión Pro Ayuda a la Selección Limeña de Fútbol, la transferencia se realizó en el periodo que el Ing. Agr. Julio César Franco se encontraba renunciante. Sin embargo, él mismo autorizó en forma conjunta con el Intendente Interino Sr. Regino Arce la transferencia de fondos a la citada organización que él mismo preside, según se observa en la fotografía del siguiente documento:

Solicitud de Fondos a la Municipalidad de Lima – Comisión Pro Ayuda a la Selección Limeña de Fútbol



Según la Resolución N° 101/06 que aprueba la transferencia a la Comisión mencionada, el monto de **G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones)** debió ser utilizado para el pago de honorarios de técnico de fútbol. Sin embargo, el mismo Intendente informó a esta auditoria que los fondos fueron utilizados para compra de indumentarias deportivas para los integrantes del equipo deportivo, infringiendo lo establecido en el **Art. 2 de la Resolución 101** de la Municipalidad de Lima que dice: “El aporte deberá ser aplicado por la entidad receptora solamente para los fines y objetivos señalados en su pedido...”

El cheque N° 7779298 correspondiente a dicha transferencia fue efectivizado en BNF de la Sucursal de San Pedro del Ycuamandyyú, según copia del documento remitido por el BNF.

- ❖ El cheque N° 7779274 correspondiente a Transferencia a la Junta de Saneamiento fue cobrado en ventanilla del BNF por el funcionario municipal Sr. Eliseo Sánchez.
- ❖ El Cheque N° 7779273 correspondiente a la transferencia a la Selección Limeña de Fútbol fue depositado en el Banco Regional – Villa Morra en fecha 30/10/06 por la empresa DIVICOM S.A.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de Lima realizó transferencia de recursos Royalties y Compensaciones a Organizaciones administradas en forma paralela por el actual Intendente, por un monto total de **G. 15.684.300 (Guaraníes quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos)**, sin presentar los documentos que respaldan la utilización de dichos recursos, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** que en su **Art. 83 establece: Infracciones, a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

Al respecto el Art. 106 de la Constitución Nacional establece que: “...Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de este de repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

RECOMENDACIÓN

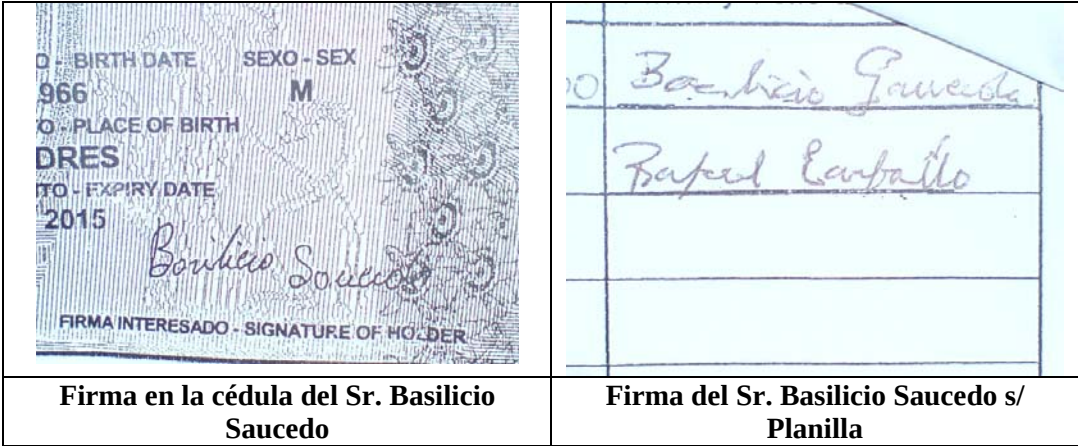
Los responsables de la Institución auditada, deberán implementar las medidas administrativas correspondientes a fin de recuperar los fondos mal concedidos, atendiendo a que no fueron presentados los documentos respaldatorios de la utilización de los recursos transferidos.



2.A.6. OTROS HECHOS RELEVANTES

1. FIRMAS DUDOSAS EN PLANILLA DE ENTREGA DE DINERO

En las planillas de entrega de dinero presentadas a esta auditoria como respaldo de transferencias a Comisiones, se observaron firmas no concordantes con las rúbricas de los supuestos beneficiarios, según comparaciones realizadas con copias de cédulas de identidad de los mismos y anexadas a las planillas que acompañan a dichos documentos. En las siguientes fotografías se observan uno de los casos mencionados:



2. DESCONOCIMIENTO DE RECEPCIÓN DE FONDO TRANSFERIDO

Según Orden de Pago N° 239 de fecha 21/11/06 y **Planilla de Entrega de Dinero**, firmada por la **Sra. Carmen Graciela Silvera de Tillería**, fue transferido a la **Comisión de Apoyo al Centro de Salud de Lima** recursos Royalties por la suma de **G. 2.511.445 (Guaraníes dos millones quinientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco)**.

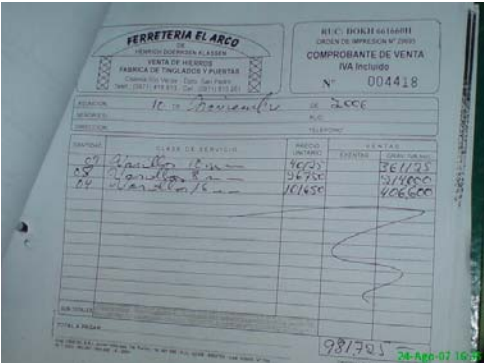
En entrevista realizada en fecha 23 de agosto de 2007 en el local de la Municipalidad de Lima, la **Sra. Carmen Graciela Silvera de Tillería**, reconoció como suya la firma obrante en la Planilla de Entrega de dinero, sin embargo aclaró que no recibió el importe señalado y que no posee comprobantes referentes a la utilización del dinero. Manifestó además que firmó el documento a pedido del Sr. Regino Arce y Eliseo Sánchez y que en el momento de suscribir, dicha Planilla no contaba con el importe a ser desembolsado.

De acuerdo al informe remitido por el BNF, se observó que el cheque N° 7972009 por el cual se realizó la transferencia, fue efectivizado en fecha 30/11/06 en la sucursal de dicha entidad bancaria de la ciudad de San Estanislao. Los conceptos de aplicación de dichos recursos, resulta desconocido.

3. UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIA DE COMPROBANTE COMO RESPALDO DE TRANSFERENCIA A COMISION POLICIA NACIONAL

El Sr. Eliseo Sánchez, funcionario de la Municipalidad, presentó como respaldo de aplicación de recursos una fotocopia simple del Comprobante de Venta N° 4418 del 10/12/06, de la casa Firma denominada **Ferretería El Arco**, por un monto de **G. 981.725 (Guaraníes novecientos ochenta y un mil setecientos veinticinco) sin el llenado del adquiriente de los bienes**. Dicho comprobante fue presentado como rendición de cuentas de fondos transferidos a la Comisión Policía Nacional, según Orden de Pago N° 58 del 10/03/06 y cheque N° 7004804.

En el cuadro siguiente se observa la fotografía del Comprobante de Venta, mencionado:





CONCLUSION

Sobre los hechos mencionados en los puntos tratados, esta auditoria concluye:

Los responsables de la Administración Municipal, han presentado documentos inconsistentes como respaldo de las transferencias, considerando que las firmas de los supuestos beneficiarios insertas en las Planillas de Entrega de Dinero no coinciden a simple vista con las firmas según copias de los documentos de identidad de las personas afectadas.

Con respecto al desconocimiento de recepción del dinero por la Sra. Carmen Graciela Silvera de Tillería integrante de la Comisión de Apoyo al Centro de Salud de Lima por un importe de **G. 2.511.445 (Guaraníes dos millones quinientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco)**, aunque la misma reconoce haber firmado un documento en blanco a pedido del Señor Regino Arce y del Sr. Eliseo Sánchez, resulta indeterminado el destino dado a los recursos, en contravención a lo establecido en el Art. 83 de 1535/99 De Administración Financiera del Estado que señala: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*”

La Institución realizó transferencia de **G. 981.725 (Guaraníes novecientos ochenta y un mil setecientos veinticinco)** a la Comisión Policía Nacional, sin presentar el documento de respaldo original en contravención a lo establecido en el Art. 92 del Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán adecuar sus procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, para la correcta utilización de los recursos Institucionales.

CAPITULO III

EMISIÓN DE CHEQUES

La Municipalidad de Lima posee dos Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Nacional de Fomento y son: Cuenta N° 48.0.480307/9 correspondiente a “Recursos de Royalties y Compensaciones y la Cuenta Corriente N° 48.0.480295/1. “Recursos Genuino u Ordinarios”.

Por nota CGR N° 6405 de fecha 17/10/07, la Contraloría General de la República solicitó al Banco Nacional de Fomento, informe sobre las personas autorizadas a girar cheques contra las cuentas corrientes citadas mas arriba, como asimismo copias de los cheques emitidos y pagados durante año 2006, entre otras informaciones.

El BNF por Nota P No. 465/07, remitió las informaciones solicitadas, relacionadas a las personas autorizadas para la firma correspondiente, según se demuestra a continuación:

Cuenta Corriente N° 48.0.480295/1

Periodo	Autorizados a Firmar Cheques
20/09/2005 al 29/08/2006	Julio César Franco y Eliseo Sánchez Bogado
20/08/2006 al 05/01/2007	Regino Arce y Eliseo Sánchez Bogado
05/01/2007 en adelante	Julio César Franco y Eliseo Sánchez Bogado

Cuenta Corriente N° 48.0.480307/9

Periodo	Autorizados a Firmar Cheques
20/09/2005 al 29/08/2006	Julio César Franco y Eliseo Sánchez Bogado
20/08/2006 al 05/01/2007	Regino Arce y Eliseo Sánchez Bogado
05/01/2007 en adelante	Julio César Franco y Eliseo Sánchez Bogado

De los informes proporcionados por dicha entidad bancaria se resumen las siguientes observaciones:

A. CHEQUES EMITIDOS EN FORMA IRREGULAR

Analizado las copias de cheques remitidos por el BNF, esta auditoria constató que el Intendente actual Ing. Agr. **Julio César Franco**, firmó en forma irregular los cheques con cargo a la Cuenta Corriente correspondiente a Royalties y Compensaciones de la Municipalidad de Lima por un monto de **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)**, considerando que el mismo, se encontraba renunciante al cargo de Intendente Municipal en el periodo comprendido entre el 20/08/06 al 05/01/07. A continuación se expone los cheques emitidos:



Comisiones Beneficiadas con Transferencias Royalties	Cheques N°	O.P.N°	Fecha	Importe G	Depositado en
Comisión Pro Plaza Curuzú Pa í	7779230	159	02/09/06	5.000.000	CC 0011300379/6 de Barcos y Rodados S.A.
Datos no consignados en la O.P.	7779231	160	02/09/06	1.000.000	CC 0011300379/6 de Barcos y Rodados S.A.
Total				6.000.000	

Como se observa en el cuadro precedente según la O.P. N° 159 el beneficiario del cheque por importe de **G. 5.000.000 (Guaranies cinco millones)** es la Comisión Pro Plaza Curuzú Paí y el beneficiario del importe de **G. 1.000.000 (Guaranies un millón)** no fue consignado en la Orden de Pago respectiva. En las siguientes imágenes se observan la copia de los cheques citados:

(*)Cheque BNF N° 7779230 depositado en Banco Amambay	(*)Cheque BNF N° 7779231 depositado en Banco Amambay

(*) **Fuente:** copia de cheques remitidos por el BNF.
Verificadas las copias de los cheques Nros. 7779230 y 7779231, cargo BNF, se constató que los mismos fueron emitidos al portador, y no a nombre de los miembros de la Comisión beneficiada y que también fueron depositados en la C.C. N° 0011300379/6 de la empresa Barcos & Rodados S.A. en el Banco Amambay S.A.

Cabe resaltar que la empresa Barcos & Rodados informó: “...en efecto conforme a la averiguación realizada **se pudo constatar que fueron depositados en la Cuenta Corriente de esta empresa en pago de provisión de combustible a la estación de servicio con emblema Barcos & Rodados ubicada en Ruta 3 Gral Aquino y cruce Lima, II Departamento de San Pedro, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera**”.

Con relación al hecho señalado, en el descargo remitido, el Intendente Ing. Agr. Julio César Franco indicó lo siguiente: “En este caso cabe destacar que el sucesor del renunciante Intendente Sr. Regino Arce se hallaba imposibilitado de firmar los cheques debido a que el mismo se encontraba incluido dentro del informe de deudores de INFORCOM y debido a la urgencia en algunos casos impostergable de efectuar algunas erogaciones, se solicitó al Ing. Agr. Julio César Franco a la firma de algunos cheques a fin de cumplir con las obligaciones asumidas por la institución municipal...”

Sin embargo, en el Informe remitido por el BNF, se constató que varios otros cheques emitidos en el mismo periodo, fueron firmados por el entonces Intendente en Ejercicio Sr. Regino Arce.

Ambos cheques fueron efectivizados en fecha 04/09/06, según se verificó en el extracto bancario BNF de fecha 18/10/07. Por último, se señala que los responsables de emitir los cheques en la fecha indicada, eran las siguientes personas: Sr. Regino Arce, Intendente Interino y el Sr. Eliseo Sánchez, encargado de la sección administración de la entidad auditada.

Por tanto, existe responsabilidad en el hecho del funcionario municipal Sr. Eliseo Sánchez y del entonces Intendente en Ejercicio Sr. Regino Arce, teniendo en cuenta que estaban en pleno conocimiento de la renuncia del Ing. Agr. Julio César Franco al cargo de Intendente. Asimismo, existiría responsabilidad por parte de los funcionarios del BNF, quienes dieron curso al pago de los cheques citados, considerando que dicha Institución estaba en conocimiento de la renuncia al cargo de Intendente Municipal y por tanto inhabilitado para suscribir cheques contra las cuentas corrientes de la entidad.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima emitieron cheques en forma irregular contra la Cuenta Corriente correspondiente a Royalties, por un monto de G. 6.000.000 (Guaranies seis millones), considerando que el Ing. Agr. Julio César Franco firmó cheques por el monto señalado en el periodo en que se encontraba renunciante al cargo de Intendente, asumiendo funciones que no le corresponden, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en su Art. 83 establece: *Infracciones, a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.***

Los cheques emitidos fueron depositados en la cuenta de la Empresa Barcos y Rodados en el Banco Amambay S.A., por lo que la Orden de Pago emitida a nombre de una Comisión y otra sin indicar nombre del beneficiario, podría constituir documentos de contenido falso.

Al respecto el Art. 106 de la Constitución Nacional establece que: “...*Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de este de repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto*”.

Por tanto, corresponde aplicar a los responsable lo establecido en **el Art. 82, de la misma Ley**, que establece: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”.

RECOMENDACION

La entidad auditada deberá realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de aclarar los hechos resaltados en este punto, atendiendo a que el Intendente renunciante, asumió funciones que no le corresponden.

A.1 CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y DEPOSITADOS EN CUENTAS PARTICULARES

Esta auditoria ha constatado que varios cheques librados al portador y no a nombre de los integrantes de dichas Comisiones fueron firmados por los Señores Ing. Julio César Franco, Regino Arce y Eliseo Sánchez, los mismos estaban destinados a Comisiones diversas según las Órdenes de Pago cuyo monto asciende a **G. 318.595.369 (Guaranies, trescientos dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil, trescientos sesenta y nueve).**

Al respecto, analizados y re verificados las copias de los cheques remitidos por el BNF, se ha constatado que el monto señalado en el párrafo anterior se ha incrementado a un monto total de **G. 350.657.814 (Guaranies trescientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce)**, de los cuales por **G.105.901.457 (Guaranies, ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete)**, no presentaron documentos que respalden la utilización de los mismos. **(Ver Anexo).**

En el cuadro siguiente se presenta un resumen consolidado de los casos evidenciados:

Destino de Cheques Emitidos a nombre de Comisiones s/ Órdenes de Pago Verificadas	Importe G
Depositados en Banco Amambay	33.611.100
Endosados por funcionario municipal (Sr. Eliseo Sánchez)	60.742.337
Endosados y/o depositados por empresas privadas	45.082.632
Endosados por terceros (con firma ilegible)	205.519.945
Sin Endosos	5.701.800
Total General de cheques verificados según muestra extractada	350.657.814

Los cheques depositados en la Cta. Cte N° 0011300379/6 del Banco Amambay S.A por monto de G. 33.611.100 (treinta tres millones seiscientos once mil cien) corresponde a la empresa Barcos & Rodados S.A.,

Al respecto, el equipo auditor solicitó informe a la empresa Barcos & Rodados SA, por nota ingresada en la Contraloría General de la República en fecha 03/04/08 la empresa informó cuanto sigue: “...*Barcos y Rodados S.A. no tiene vinculación comercial con la Municipalidad de Lima. Sin embargo durante una breve investigación nos hemos percatado que ingresaron cheques de la Municipalidad de Lima por endoso de terceras personas. En efecto conforme a la averiguación realizada se pudo constatar que fueron depositados en la Cuenta Corriente de*



esta empresa en pago de provisión de combustible a la estación de servicio con emblema Barcos & Rodados ubicada en Ruta 3 Gral Aquino y cruce Lima, II Departamento de San Pedro, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera”.

Cabe señalar que según informe remitido por el Ministerio de Hacienda a este Organismo Superior de Control, el Intendente actual es Co Propietario de la estación de Servicio FCF, ubicada en el lugar mencionado.

En el cuadro siguiente se detallan los cheques depositados en el Banco Amambay:

O.P	FECHA	BENEFICIARIO Según O.P.	CHEQUE N°	MONTO G.	Depositado en	CONCEPTO DEL GASTO Según OP
32	13/02/06	Comité El Sol	7004776	500.000	Banco Amambay	Transferencia a Comité de Producción
42	20/02/06	Comis.Directiva Prof.Bilingue-Catellano	7004787	250.000	Banco Amambay	Gastos clausura de la primera promoción de la Institución
62	05/03/06	Comisión Asambleas Populares	7004808	1.000.000	Banco Amambay	Aporte a la Comisión
64	14/03/06	ACE Colegio Nacional Itapé	7004810	500.000	Banco Amambay	Aporte a la Comisión
72	30/03/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7004818	3.756.550	Banco Amambay	aporte a Comisión de Lima
73	30/03/06	Comisión Pro Electrificación Ybyra Pyta	7004819	226.400	Banco Amambay	aporte a comisión pre- electricidad
74	30/03/06	ACE Esc. 232 MMM	7004820	683.250	Banco Amambay	aporte a la ACE
109	25/07/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779181	4.714.300	Banco Amambay	Pago de combustibles y lubricantes para reparación de caminos vecinales
130	11/08/06	Com.Pro-Cem-Sgto.Montaña	7779201	1.000.000	Banco Amambay	Mejoras al cementerio
132	14/08/06	Comisión Desarrollo del Distrito de Lima	7779203	4.733.600	Banco Amambay	Compra de combustible y lubricante para el arreglo de caminos vecinales
144	18/08/06	Com. Org.Trab. Educ. del Paraguay	7779216	400.000	Banco Amambay	Tras. para solventar viaje a ASU
145	18/08/06	CCE. Col. Nac.Unid.Colon.Primav.	7779217	155.000	Banco Amambay	Pago por gestiones varias en el MEC
150	18/08/06	Comitè Cooperatv. Multiactiva	7779222	750.000	Banco Amambay	Pago por libretas, Fichas y viático para el ,asesor de la cooperativa.
152	18/08/06	Comisión Apoyo Centro Salud	7779224	150.000	Banco Amambay	Compra de un Balón de oxígeno para el centro de salud
154	18/08/06	Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima	7779226	3.500.000	Banco Amambay	Pago a Jornaleros
159	02/09/06	Com. Pro-Plaza Curuzù-Pa'i	7779230	5.000.000	Banco Amambay	Pago por la estatua de Fray Pedro de Bartolomé
160	02/09/06	Sin datos	7779231	1.000.000	Banco Amambay	Construcción de aula.
165	28/09/06	Com. Distrital "Progreso"	7779237	500.000	Banco Amambay	Pago a Jornaleros por mant. Y limpieza del local.
175	03/10/06	Comisión Pro -Plaza Curuzù Paì	7779247	760.000	Banco Amambay	Reparación Pilares de iluminación de la Plaza
195	13/10/06	A.C.E.-Esc. Bàs. Perpetuo Socorro	7779267	2.500.000	Banco Amambay	Terminación de un aula de la Institución
198	13/10/06	Com. Organ. Cooperativa Multiactiva	7779270	850.000	Banco Amambay	Pago a capacitadores
207	27/10/06	Taller Mèndez	7779278	182.000	Banco Amambay	Rep. De rastra y servicio de gomeria
211	31/10/06	Comisión Distrital "Progreso"	7779282	500.000	Banco Amambay	Pago a personales por limpieza y mantenimiento del local.
Total				33.611.100		

Asimismo, se ha verificado varios otros cheques librados al portador por las cuales se realizaron transferencias a comisiones, que fueron cobrados en ventanillas del BNF por el funcionario Municipal Sr. Eliseo Sánchez, cuya firma aparece como endosante de los cheques por un monto total de **G. 60.742.337 (Guaraníes sesenta millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete).**

Otros cheques fueron cobrados en localidades distantes de la ciudad de Lima, como por ejemplo en las ciudades de San Estanislao, San Pedro de Ycuamandyyú, Concepción, San Juan Nepomuceno, Cnel. Oviedo, Caaguazú, Caacupé y Pedro Juan Caballero, situación que resulta llamativa considerando que la sucursal del BNF más próximo a la ciudad de Lima, se encuentra en la localidad de Chore Dpto. de San Pedro.

A continuación, se exponen algunos de los casos más relevantes conforme a los cheques verificados.

- Según la Orden de Pago N° 142 de fecha 14/08/06, el cheque N° 7779214 de fecha 14/08/06 por importe de **G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones)** fue emitida para la organización denominada, Comisión de Fomento



de la Inmaculada y fue efectivizado por el Sr. Daniel F. Escauriza en Asunción en fecha 18/08/06, según sello que se observa al dorso de la copia del cheque remitido por el BNF.

- Según la Orden de Pago N° 141, el cheque N° 7779213 de fecha 14/08/06, por importe de **G. 5.000.000 (Guaranies cinco millones)**, fue emitida a nombre de **Gladys Ana Ofelia Franco Sosa**, importe que corresponde a una transferencia a la *Comisión de Apoyo al Centro de Salud de Lima*. La municipalidad de Lima no proveyó la rendición de cuenta respectiva.



Cheque N° 7779213

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existen indicios que los cheques emitidos al portador cuyo monto asciende a G. 350.657.814 (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce), no fueron utilizados para los fines en que fueron solicitados, en contravención al Art. 4° del Decreto N° 7888/06 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes De Los “Royalties” y “Compensaciones...” que en el inc. c) establece: Las transferencias a comisiones de desarrollo municipal y otras organizaciones con los fondos provenientes de la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N° 1829/2001 y N° 2391/2004, no podrá superar el 20% del total de gastos de capital asignados a dicho municipio, el cual requerirá la firma del presidente de dichas organizaciones, avalada por el reconocimiento de autoridad competente (Intendente y Presidente de la Junta Municipal).

Asimismo, infringieron el Art. 83 de la Ley 1535/99, de “Administración Financiera del Estado” en los siguientes incisos:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, y
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

Por tanto, corresponde aplicar a los responsable lo establecido en **el Art. 82, de la misma Ley**, que establece: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACION

La Administración Municipal, deberá:

1. Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables que emitieron los cheques al portador e implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos de los Royalties.
2. Emitir cheques a nombre de los beneficiarios integrantes de las comisiones.
3. Exigir la presentación de proyectos a los que serán aplicados los recursos solicitados.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 1309/98 y sus modificaciones con relación a la utilización de los fondos provenientes de Royalties.

A.2 CHEQUES GIRADOS CONTRA LA CUENTA CORRIENTE N° 48.0.480307/9 - ROYALTIES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Del cruce de los números de cheques emitidos, según órdenes de pagos verificados con el Extracto Bancario de la Cuenta Corriente BNF N° 48.0.480307/9 correspondiente a Royalties y compensaciones de la entidad, del Ejercicio



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Fiscal 2006, se detectó que fueron efectivizados otros cheques por un monto de **G. 30.044.970 (Guaraníes treinta millones cuarenta y cuatro mil novecientos setenta)**, cuya documentación de respaldo no fue proveído.

Los cheques emitidos corresponden al periodo de la gestión del Ing. Agr. Julio César Franco, a excepción del cheque N° 6128423 cuyo monto asciende a **G. 5.000.000**, que corresponde al Intendente Interino Sr. Regino Arce. Asimismo, cabe señalar que la documentación de respaldo no fueron proveídos a este equipo auditor.



A continuación se detalla los cheques emitidos sin Rendición de Cuentas

Fecha	N° Cheque	Monto G
03/01/2006	7004715	200.000
03/01/2006	7004713	200.000
03/01/2006	7004714	500.000
05/01/2006	7004719	2.300.000
05/01/2006	7004716	120.000
09/01/2006	7004718	500.000
09/01/2006	7004717	700.000
12/01/2006	7004732	465.000
13/01/2006	7004736	6.000.000
18/01/2006	7004737	1.500.000
19/01/2006	7004738	150.000
31/01/2006	7004739	1.460.900
24/03/2006	7004701	3.073.508
24/03/2006	7004702	3.105.162
11/04/2006	6128418	4.375.000
13/01/2006	7004729	245.400
13/09/2006	6128423	5.000.000
03/04/2007	2925382	150.000
13/01/2006	7004729	245.400
Total Gral.		30.044.970

Entre el conjunto de números de cheques verificados en el Extracto Bancario, se ha detectado el pago de dos cheques, cuyos números de series son 6128418 y 6128423 por G. 4.375.000 (Guaraníes cuatro millones trescientos setenta y cinco mil) y G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones) respectivamente . Dicho número no concuerda con la numeración de la serie de los cheques verificados, que figuran en las Órdenes de Pago. Cabe señalar que los talonarios de cheques emitidos no fueron proveídos al equipo auditor pese a reiterados pedidos.

En el Descargo remitido por el Intendente Municipal de Lima, el equipo auditor se ha rectificado parcialmente en el monto señalado en la Comunicación de Observaciones, considerando que la entidad auditada ha presentado documentos respaldatorios por un monto total de **G. 19.144.772 (Guaraníes diecinueve millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y dos)** quedando un saldo remanente **sin rendición de cuentas por G. 30.044.970 (Guaraníes treinta millones cuarenta y cuatro mil novecientos setenta)**.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que persiste una diferencia de **G. 30.044.970 (Guaraníes treinta millones cuarenta y cuatro mil novecientos setenta)**, correspondientes a pagos que no cuentan con documentos respaldatorios en contravención al Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...*” en su **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.

La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- d. Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,

Asimismo, el **Art. 65 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” – Examen de Cuentas**; señala: “*...Los Organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”

Por tanto, corresponde aplicar a los responsable lo establecido en **el Art. 82, de la misma Ley**, que establece: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales,*



responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán instruir el sumario administrativo correspondientes a fin de identificar a los responsables del hecho citado e impulsar las medidas tendientes al recupero de los fondos utilizados sin rendición de cuentas.

A.3 UTILIZACIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS COMO FUENTE 30 -11 (ROYALTIES) SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

Verificado el Extracto Bancario remitido por el BNF, correspondiente a la Cta. Cte. N° 48.0.480295/1 – Recursos Ordinarios utilizados como fuente de financiamiento 30-11 Royalties en el Ejercicio Fiscal 2006 y primer semestre de 2007, se detectó que los administradores de la entidad giraron cheques contra dicha Cuenta, por un importe total de **G. 610.753.569**(**Guaraníes seiscientos diez millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve**).

A fin de corroborar la utilización de los recursos en los rubros 500 Inversión Física y 240 Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Menores, se ha solicitado a la Municipalidad de Lima por Memorando N° 03 de fecha 20/08/07, los documentos que respaldan la totalidad de las erogaciones realizadas en los rubros mencionados. A la fecha de elaboración del presente informe, los documentos solicitados no fueron proveídos al equipo auditor.

Conforme al extracto bancario se presenta las siguientes erogaciones:

Total Pagado Ejercicio 2006 G.	Total Pagado 1er Semestre Ejercicio 2007 G.	Total Pagado s/ Extracto Bancario G.
413.397.977	197.355.592	610.753.569

Al respecto, los responsables de la administración municipal contestaron lo siguiente: “... se puede mencionar que los documentos respaldatorios correspondientes a los recursos ordinarios, estamos remitiendo a esa CGR para su estudio y consideración en forma separada a este descargo”.

Realizado el seguimiento a los Expedientes CGR N° 2771/08 y 3444/07 por los cuales la entidad auditada presentó el **Descargo** correspondiente a las observaciones emitidas en el marco del Examen Especial, se verificó que la Municipalidad de Lima no ha remitido los documentos respaldatorios correspondientes a la utilización de los recursos.

Por tanto, los responsables de la administración no presentaron la documentación respaldatoria correspondientes a Recursos Ordinarios utilizados como fuente de financiamiento 30-11 Royalties, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...” en su **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- e. Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la administración no presentaron la documentación respaldatoria por un monto total de **G. 610.753.569** (**Guaraníes seiscientos diez millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve**) correspondientes a Recursos Ordinarios utilizados como fuente de financiamiento 30-11 Royalties, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre de 2007, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Al respecto, el **Art. 65 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” – Examen de Cuentas**; señala: “...Los Organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”



Dicha irregularidad constituye infracción prevista en la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado que en su Artículo 83 establece: *e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retrasos o presentarlas con graves defectos.*

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables de los hechos observados, lo establecido en el **Art. N° 82** de la misma Ley establece: *“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán implementar las medidas administrativas necesarias a fin de recuperar los fondos utilizados sin rendición de cuentas.

B.2. PAGOS POR SERVICIOS A EMPRESA INEXISTENTE

La Municipalidad realizó transferencia de recursos Royalties a la Comisión del Ballet Municipal, por un monto total de **G. 1.245.000.000 (Guaraníes un millón doscientos cuarenta y cinco mil)** en concepto de pago para traslado del Ballet a la ciudad de Villeta y flete. Según facturas los pagos fueron realizados a la Empresa Transportadora Aguaray, RUC MAOR 351130R, propiedad del Sr. Ramón Maldonado Ortiz.

En el cuadro siguiente se presenta el detalle de los montos pagados a dicha Empresa:

Factura N°	Orden de Pago N°	Fecha	Importe G.
02	206	26/10/06	1.000.000
06	416	26/03/07	245.000
Total s/ Facturas			1.245.000

Al respecto, se ha solicitado a la Municipalidad de Lima, copia del Registro de la Patente y dirección comercial de la empresa mencionada. A la fecha de la culminación del presente Informe la entidad auditada, no ha remitido las informaciones solicitadas por esta auditoria.

Asimismo, se ha solicitado informe a la Junta Municipal sobre la ubicación del local comercial de la citada Empresa, dicho organismo informó, *“que tras realizar un recorrido de dos días por la ciudad de Lima, los habitantes de la ciudad desconocen la existencia de la dirección comercial de la misma y que no lograron encontrar donde funciona”.*

Igualmente, del informe remitido por el Ministerio de Hacienda se ha constatado que la Empresa **Transportadora Aguaray** no contiene datos de registros y fecha de habilitación comercial.

Por tanto, este equipo auditor determina la inexistencia de dicha empresa, constituyendo dichas erogaciones pagos indebidos, en contravención al Art. 83 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado que señala: “Infracciones:

- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron pagos a la Empresa Transportadora Aguaray, por un total de **G. 1.245.000 (Guaraníes un millón doscientos cuarenta y cinco mil)**, en forma indebida considerando que no existen datos referente a dicha Empresa, hecho que constituye contravención a los incisos d) y e) del Art. 83 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.

Por tanto, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 82 de la misma Ley de Administración Financiera del Estado que señala: **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima, deberá realizar los procedimientos administrativos y/o legales, a fin de identificar a los responsables que autorizaron los pagos a una empresa presumiblemente inexistente e iniciar las acciones para el recupero del mismo.

B.3 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR COMPRA DIRECTA

Verificados los documentos, se ha constatado que el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre de 2007, la Institución auditada adquirió en la modalidad de compra directa, combustibles y lubricantes por un total de G. 83.837.937 (Guaraníes ochenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete), a fin utilizar en los equipos viales, para realizar trabajos de mantenimientos en las obras viales en el Distrito de Lima, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	Descripción	Adquisiciones Año 2006 G.	Adquisiciones 1er Sem. 2007 G.	Total Adquirido g.
360	Combustibles y Lubricantes	40.313.350	43.524.587	83.837.937

Del importe total de combustibles adquiridos, el 90% corresponde a adquisiciones realizadas del Proveedor “FCF S.R.L.”, por un monto de **G. 75.556.224 (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro)** y de otros Proveedores por **G. 8.281.713 (Guaraníes ocho millones doscientos ochenta y un mil setecientos trece)**.

Cabe señalar que el Ing. Agr. Julio César Franco actual Intendente es Co-Propietario de la empresa “FCF”, según informe remitido por el Ministerio de Hacienda, por tanto dichas adquisiciones se realizaron en contravención al Art. 40 de Ley N° 2051/03” De Contrataciones Públicas que establece.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar, expresa: “No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en la Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades :a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses”.

Asimismo, no fueron proveídos informes que avalan la utilización de los combustibles, para los trabajos de mantenimientos de obras viales realizadas, (como ser: distribución de combustibles por maquinarias y ubicación de los tramos reparados).

Al respecto, la intendencia municipal remitió en su **descargo** copias de la nota de fecha 04.09.07 por la cual se comunicó al Ministerio de Hacienda el inicio del procedimiento de contratación por excepción para adquisición de combustibles y lubricantes para equipo vial y transporte.

Igualmente, los responsables de la entidad auditada no presentaron documentos oficiales de comunicación a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, con relación a la modalidad de las compras directas de los combustibles en el periodo auditado.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la entidad realizaron Compras Directas de **Combustibles y Lubricantes**, por un monto total de **G. 83.837.937 (Guaraníes ochenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete)** sin la comunicación a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda de la modalidad de compras realizadas en el periodo auditado.

El 90% de las adquisiciones de combustibles y lubricantes que asciende a **G. 75.556.224 (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro)**, fue realizada de la empresa “F.C.F. S.R.L”, del cual el actual Intendente es Co-Propietario, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Art. 40.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades municipales deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, como asimismo lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” para el correcto uso de los recursos públicos.

B.4. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

B.4.1. COMPRA DE COMBUSTIBLES EN EL MARCO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INEXISTENTE

Los responsables de la Municipalidad de Lima remitieron al equipo auditor copia de un Convenio firmado en fecha 02 de enero de 2006, entre el MOPC y la Municipalidad de Lima, el cual fue renovado en fecha 02/01/07, para la realización de trabajos de mantenimiento de obras viales del distrito de Lima durante el periodo 2006 y primer semestre de 2007, siendo los suscribientes el **Sr. Juan Antonio Castigllioni**, Jefe de Sección III del MOPC y el actual Intendente Ing. Agr. **Julio Cesar Franco Sosa**.

En el marco del supuesto Convenio fueron adquiridos combustibles y lubricantes con Recursos Royalties por un importe de **G. 16.109.680 (Guaraníes diez y seis millones ciento nueve mil seiscientos ochenta), conforme al siguiente detalle:**

RUBRO	Descripción	Total adquirido 2006 G.	Total adquirido 1er Sem. 2007 G.	Total G.
360	Combustibles y Lubricantes	10.563.000	5.546.680	16.109.680

Asimismo, se ha observado que según Orden de Pago N° 213 de fecha 01/11/06 los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron una transferencia de recursos Royalties a la Comisión de Desarrollo del distrito de Lima, por un monto de **G. 1.274.000 (Guaraníes un millón doscientos setenta y cuatro mil)** para pago de **gastos de hospedajes de los choferes del MOPC**. Dicha transferencia fue realizada con la emisión del cheque BNF N° 7779283.

A requerimiento de esta auditoria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en fecha 22 de octubre de 2007, remitió el siguiente informe aclarando: **“No existe Convenio alguno firmado entre el MOPC y la Municipalidad de la Ciudad de Lima, en el período comprendido entre Enero/2006 al primer semestre de 2007.** Por tanto, dichas erogaciones constituyen pagos indebidos, considerando la inexistencia del Convenio y la no presentación del informe referente a la utilización de los combustibles adquiridos.

Cabe señalar que en el procedimiento de suscripción del supuesto Convenio, no se ha dado participación a la Junta Municipal, incumpliendo lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, que establece: **“El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal.”** y al Art. 37 que dice: **En lo relativo a la Legislación, la Junta municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes en sus incisos b)Considerar los Convenios, contratos y compromisos relacionados con concesiones o prestación de servicios públicos; c)Aprobar los Convenios para la participación de la Municipalidad en asociaciones, cooperativas y otras entidades de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley”.**

B.4.2 CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE LIMA Y GOBERNACION DEL DPTO. SAN PEDRO.

De la misma forma, los responsables de la entidad remitieron al equipo auditor copia de un Convenio Interinstitucional suscrito entre el Titular de la Municipalidad de Lima y de la Gobernación del II Departamento San Pedro de Ycuamandiju con la finalidad de ejecutar trabajos de mantenimiento de la Infraestructura Vial, del área de influencia del Distrito de Lima.



En el marco del citado Convenio fueron utilizados Recursos de Royalties y Compensaciones para compras de combustibles por un monto de **G. 1.168.400 (Guaraníes un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos)**. En el procedimiento de suscripción del Convenio, no se dio participación a la Junta Municipal incumpliendo lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", que establece: "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal." y al Art. 37 que dice: En lo relativo a la Legislación, la Junta municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes en sus incisos b) Considerar los Convenios, contratos y compromisos relacionados con concesiones o prestación de servicios públicos; c) Aprobar los Convenios para la participación de la Municipalidad en asociaciones, cooperativas y otras entidades de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Por nota CGR N° 6371 de fecha 12 de octubre de 2007, la Contraloría General de la República solicitó a la Gobernación del Departamento de San Pedro informe conteniendo el listado de maquinarias y personal afectados a los trabajos realizados en el marco del citado Convenio. La Gobernación del Dpto. de San Pedro no remitió las informaciones solicitadas.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la entidad auditada realizaron compras de combustible con Recursos de Royalties en el marco de un Convenio inexistente por un monto de **G. 16.109.680 (Guaraníes diez y seis millones ciento nueve mil seiscientos ochenta)**, teniendo en cuenta que el MOPC informó que no existe Convenio alguno firmado con la Municipalidad de Lima.

De la misma forma, en el marco del Convenio Municipalidad de Lima – Gobernación del Dpto. de San Pedro se realizó adquisiciones de Combustible por un **G. 1.168.400.- (Guaraníes un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos)**. En los procedimientos de suscripción de los Convenios citados no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Arts. 22 y 37 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", que establece: "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal." y al Art. 37.

Por tanto, dichas erogaciones constituyen pagos indebidos, considerando la inexistencia del Convenio y la no presentación del informe referente a la utilización de los combustibles adquiridos, en contravención a lo establecido en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado que señala: "Infracciones:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos

Por tanto, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 82 de la misma Ley de Administración Financiera del Estado que señala: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad auditada, deberán realizar los procedimientos administrativos y/o legales para el recupero de los recursos utilizados en forma indebida. Asimismo, deberán observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para la suscripción de Convenios Interinstitucionales.



CAPITULO IV

EVALUACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE

A.1 BALANCE GENERAL

Esta auditoria procedió al análisis del Balance General practicado al 31/12/06, durante este procedimiento, detectó una diferencia de G. 480.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil) de más en los saldos de las cuentas patrimoniales del Pasivo con relación al Activo registrado en dicho Estado Contable.

En el cuadro siguiente, se observa que no existe correspondencia entre el saldo del Pasivo, con relación a los saldos de las cuentas que integran el Activo de la entidad:

Cuentas	Activo - G.	Pasivo - G	Diferencia s/ Auditoria - G
OBLIGACIONES POR SERVICIOS PERSONALES	24.719.276	24.719.276	0
OBLIGACIONES CON PROVEEDORES	162.637.990	162.637.990	0
OBLIGACIONES POR APORTES (OPACI Aporte 2006)	0	480.000	480.000
OBLIGACIONES POR TRANSFERENCIAS	8.753.722	8.753.722	0
RESERVA DE REVALUO	57.068.593	57.068.593	0
PATRIMONIO NETO	1.844.467.343	1.844.467.343	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	43.071.931	43.071.931	0
TOTALES:	2.140.718.855	2.141.198.855	480.000

Por tanto, los responsables de la entidad auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 56 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece: “Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Cabe señalar que, los estados financieros no cuentan con las firmas de los responsables de la elaboración del citado informe contable, en contravención a lo establecido en el Art. 93º del Decreto N° 8127/00, Reglamentario de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en su inciso b) expresa:..(sic)...“Estos informes deberán estar firmados por:

- ✓ La máxima autoridad institucional
- ✓ El director administrativo y financiero
- ✓ El responsable del área contable
- ✓ El responsable del área patrimonial

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que el Balance General de la Institución auditada presenta una diferencia de más en G. 480.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil) en el saldo del Pasivo, con relación al Activo al cierre del ejercicio fiscal 2006, en contravención a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. Asimismo, los Informes contables presentados no cuentan con las firmas de los responsables de la elaboración del mismo, en contravención a lo establecido en el Art. 93º del Decreto N° 8127/00.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades municipales deberán subsanar la diferencia observada mas arriba y dar estricto cumplimiento a los principios contables de registración adoptados.

A.2 DIFERENCIAS ENTRE EL BALANCE GENERAL PRESENTADO A LA CGR Y AL MINISTERIO DE HACIENDA – EJERCICIO FISCAL 2006

Esta auditoria comparó los Balances correspondientes al periodo 2006 que fueron presentados a la CGR , en el marco de la auditoria dispuesta por la Resolución CGR N° 854/07, y el balance del mismo periodo presentado al Ministerio de Hacienda, cuya copia fue proveída a esta auditoria por la Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.G.C.P. N° 872 de fecha 05 de octubre de 2007.



Como resultado de este proceso, se determinó diferencias entre la sumatoria de saldos de cuentas componentes del Activo entre ambos balances, por un monto de **G. 21.119.503 (Guaraníes veintiún millones ciento diecinueve mil quinientos tres)**, conforme al siguiente resumen:

Diferencias de Saldos en Cuentas del Activo

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS	I Saldos s/ BALANCE al 31/12/06 presentado en el marco de la Res. CGR N° 854/07 - G	II Saldos s/ BALANCE al 31/12/06 presentado al M.H. - G	(I-II) DIFERENCIA G.
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBILIDADES	22.848.851	31.848.851	(9.000.000)
BANCOS	21.848.851	21.848.851	0
CREDITOS	NO EXPUESTO	30.588.151	(30.588.151)
BIENES DE USO MUEBLES EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN	52.902.083	43.836.382	9.065.701
EQUIPOS DE DE COMUNICACIÓN	2.703.734	2.162.988	540.746
INMUEBLES	927.059.785	927.059.785	0
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	913.199.979	890.369.979	22.830.000
MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	282.712.078	254.440.871	28.271.207
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	(60.707.655)	(60.707.655)	0
TOTAL ACTIVO	2.140.718.855	2.119.599.352	21.119.503

Asimismo fueron detectadas diferencias entre la sumatoria de saldos de cuentas componentes del Pasivo de ambos balances por un monto **G. 21.599.503 (Guaraníes veintiún millones quinientos noventa y nueve mil quinientos tres)**, conforme al siguiente resumen.

Diferencias de Saldos en Cuentas del Pasivo

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS	I Saldos s/ BALANCE al 31/12/06 presentado en el marco de la Res. CGR N° 854/07 - G	II Saldos s/ BALANCE al 31/12/06 presentado al M.H. - G	(I-II) DIFERENCIA G.
PASIVO			
DEUDAS A PAGAR	0	118.457.538	(118.457.538)
OBLIGACIONES POR SERVICIOS PERSONALES	24.719.276	0	24.719.276
OBLIGACIONES CON PROVEEDORES	162.637.990	0	162.637.990
OBLIGACIONES POR APORTES (OPACI Aporte 2006)	(*) 480.000	0	480.000
OBLIGACIONES POR TRANSFERENCIAS	8.753.722	0	8.753.722
RESERVA DE REVALUO	57.068.593	0	57.068.593
PATRIMONIO NETO	1.844.467.343	1.958.069.883	(113.602.540)
RESULTADO DEL EJERCICIO	43.071.931	43.071.931	0
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.141.198.855	2.119.599.352	21.599.503

(*) En el Balance General presentado al Ministerio de Hacienda no aparece el Saldo de la Cuenta Obligaciones por Aportes – OPACI

Las diferencias señaladas más arriba en el Balance General del periodo 2006, demuestra las deficiencias en la registración de los datos, por tanto, genera una información irreal, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que establece: “Las unidades Institucionales de Contabilidad realizaran las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que los Estados Financieros elaborados y presentados por los responsables de la Municipalidad de Lima a Organismos Oficiales, al cierre del ejercicio fiscal 2006 resultan irreal por presentar diferencias de **G. 21.599.503** en los saldos de las cuentas componentes del Activo y Pasivo, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Por tanto, el Balance General elaborado al 31/12/06 no refleja la situación financiera real de la entidad auditada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades municipales deberán presentar una sola Información Financiera y Patrimonial a los Organismos oficiales y de control.



A.3 APROBACIÓN DEL BALANCE DEL PERIODO 2006 POR EL INTENDENTE SIN EL AVAL DE LA JUNTA MUNICIPAL

Verificado el Balance General y Cuadro de Resultados del Ejercicio 2006, se constató que por Resolución N° 32 de fecha 27 de abril de 2007, los mismos han sido rechazado por la Junta Municipal

Cabe mencionar, que la Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto, emitió un dictamen que recomienda rechazar el Balance General de la Municipalidad de Lima del Ejercicio 2006, hasta tanto sea presentado a la Junta Municipal, los documentos que respaldan las erogaciones realizadas con Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones.

Por Resolución N° 126 del 06 de agosto de 2007, el Intendente Ing. Agr. Julio Cesar Franco aprobó unilateralmente el Balance General correspondiente al periodo 2006, asumiendo funciones y prerrogativas propias de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Art. 38, de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, que expresa:..“Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto”... inc. i) *Aprobar o rechazar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, el estado financiero y patrimonial, y el inventario de los bienes municipales, elevados por el Intendente Municipal.*

CONCLUSIÓN

Este auditoria concluye que el Intendente Municipal en fecha 06 de agosto de 2007 aprobó unilateralmente el Balance General del periodo 2006, el cual fue rechazado por la Junta Municipal según Resolución N° 32 de fecha 27 de abril de 2007, en contravención a lo establecido en el Art. 38, inc. i) de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, que expresa:..“Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto”... inc. i) *Aprobar o rechazar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, el estado financiero y patrimonial, y el inventario de los bienes municipales, elevados por el Intendente Municipal.*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en las normativas vigentes para la aprobación o rechazo de los estados financieros de las instituciones que administran fondos públicos.

A.4 INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Este equipo auditor ha solicitado información relacionada sobre la presentación de Informes Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, la citada Dirección dependiente del Ministerio de Hacienda, informó lo siguiente: **“La entidad no ha presentado los informes patrimoniales a la Dirección General de Contabilidad Pública en los ejercicios fiscales señalados (2006 y 1er semestre 2007), como asimismo de ejercicios anteriores”.**

Por lo expuesto, los responsables de la entidad auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de la Ley 1535/99, que señala; *“Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e informes financieros, conforme a las modalidades que para el efecto establezca la reglamentación.....(sic)..El incumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado de las obligaciones a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondientes.*

Asimismo, existe incumplimiento del Decreto N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración..”* que en el Art. 93 Inciso b) establece: Informes Anuales: *“Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre....”*



CONCLUSION

Los responsables de la Municipalidad de Lima, no presentaron los Informes Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006 a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, en contravención a lo establecido en el Art. 66 de la Ley 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y al Art. 93 Inciso b) del Decreto N° 8127/00.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán presentar a los organismos oficiales, las informaciones financieras y patrimoniales en los plazos establecidos en las leyes.

A.5 TERRENOS DE USO INSTITUCIONAL SIN TITULOS DE PROPIEDAD

El saldo de la cuenta contable “TERRENO DE USO INSTITUCIONAL, registrado en el Balance General al 31/12/06 es de **G. 927.059.785 (Guaraníes novecientos veintisiete millones cincuenta nueve mil setecientos ochenta y cinco)**. Dicha cuenta se halla integrada por inmuebles de los cuales no cuentan con el Título de propiedad a nombre de dicho Municipio.

Según el informe remitido a esta auditoria se determinó que el inmueble donde se encuentra asentado el local municipal, no está registrado en el Servicio Nacional de Catastro a nombre de la Municipalidad de Lima.

Al respecto, la entidad auditada presentó a esta auditoria el Título de propiedad de todo el casco urbano correspondiente al municipio de Lima. Sin embargo, no se realizaron los trámites pertinentes para la obtención del título pertinente a nombre de la municipalidad.

Por lo expuesto, esta auditoria determina que los Bienes Inmuebles citados no cuentan con Título de Propiedad a nombre de la Municipalidad que avalen los derechos de posesión sobre los mismos, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en el Art. 56-Contabilidad Institucional, señala en el Inciso d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la Ley y la reglamentación respectiva y a su **Decreto Reglamentario N° 8127/00** en su **Artículo 95°**.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 20132/03 “Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, y en el Numeral 1.13 expresa: *Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente.*

CONCLUSIÓN

El saldo de la cuenta contable “TERRENO DE USO INSTITUCIONAL, registrado en el Balance General al 31/12/06 asciende a **G. 927.059.785 (Guaraníes novecientos veintisiete millones cincuenta nueve mil setecientos ochenta y cinco)**. Dicha cuenta no posee los documentos que acrediten los Títulos de Dominio correspondientes a los inmuebles, a nombre del Municipio, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 56, Inciso d)** y al su **Decreto N° 8127/00, Artículo 95°**. Por tanto el saldo expuesto en el Balance General al 31/12/06 constituye un valor desvirtuado.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las Leyes y normas reglamentarias y realizar las acciones necesarias tendientes a regularizar la situación de dominio sobre sus bienes.

A.6 DIFERENCIA DE AVALUACIÓN DE INMUEBLES REGISTRADOS EN EL BALANCE GENERAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Esta Auditoría, ha determinado una diferencia de **G. 1.183.413.736 (Guaraníes un mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos trece mil setecientos treinta y seis)**, entre los montos expuestos en el Balance General al 31/12/06, y el informe remitido por la Dirección Nacional de Catastro en las siguientes Cuentas Contables, expuestas en el cuadro siguiente:



Descripción de las Cuentas	Monto s/ Balance General Año-2006	(*) Valor Oficial s/ Dcción. Nac. de Catastro-Año 2006	Diferencia G.
EDIFICIOS E INSTALACIONES	890.369.979	480.587.273	-409.782.706
TERRENOS DE USO INSTITUCIONAL	927.059.785	2.520.256.227	1.593.196.442
TOTALES	1.817.429.764	3.000.843.500	1.183.413.736

(*) Valor Oficial incluye el valor tierra y edificado

La entidad auditada no proveyó el Mayor analítico de las cuentas patrimoniales para su análisis, hasta la fecha de cierre de esta auditoría.

El Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de los bienes patrimoniales proveído a este equipo auditor se encuentra desactualizado, motivo por el cual no constituye suficiente respaldo del Saldo de los Bienes de Uso, expuesto en el Balance General.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que existe una **diferencia de G. 1.183.413.736 (Guaraníes un mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos trece mil setecientos treinta y seis)**, entre los valores de las Cuentas Contables expuestos en el Balance General al 31/12/06, y el informe remitido por la Dirección Nacional de Catastro.

El hecho mencionado se debe a la falta de actualización de los registros contables referente a los Bienes Patrimoniales por parte de los responsables de la Municipalidad de Lima, en contravención a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en el Art. 56-Contabilidad Institucional, inc. a) establece: *Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la Ley y la reglamentación respectiva.*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar los valores contables de las Cuentas Patrimoniales expuestas en los Estados Financieros conforme a las Leyes y normas reglamentarias.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES

A. INVENTARIO GENERAL DE BIENES

Por Nota N.A. N° 178 de fecha 14 setiembre de 2007 remitida a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, se ha solicitado informe referente a la presentación del Inventario General de Bienes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y al Primer Semestre de 2007 por la Municipalidad de Lima.

Por Nota D.G.C.P. N° 813 de fecha 17 de setiembre de 2007, la citada dependencia ha informado lo siguiente: “*..Al respecto se informa que la entidad no ha presentado los informes patrimoniales a la Dirección General de Contabilidad Pública en los ejercicios fiscales señalados, como asimismo de ejercicios anteriores*”.

Por tanto, La Municipalidad de Lima no cuenta con el Inventario General de Bienes Patrimoniales actualizados y valorizados, en contravención a lo establecido por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 56 incisos c) y d) y lo mencionado en su Decreto Reglamentario N° 8.127/00 en su Artículo 95-Inventario de Bienes del Estado.

Al respecto no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **numeral 1.9 del Decreto N° 20132/03, que señala:** “*Los Organismos y entidades del Estado mencionados más arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc.*”



CONCLUSION

Esta auditoria concluye que La Municipalidad de Lima, no cuenta con el Inventario General actualizado y valorizado de los Bienes de Uso, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 56 incisos c) y d) y al Art. 95 del Decreto Reglamentario N° 8.127/00.

Asimismo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.9 del Decreto N° 20132/03.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán proceder a la actualización, registración y valoración del Inventario de bienes de uso, conforme al Decreto N° 20132/03 y a la Ley N° 1535/99.

A.1 FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Durante el procedimiento de verificación de vehículos y maquinarias se ha constatado la carencia del rotulado en todos los bienes, así como la no utilización de las chapas, incumpliendo las normas legales que regulan las condiciones de uso de los bienes públicos.

Incumplimiento de la Ley N° 704/95 y 608/95

El equipo auditor se ha constituido en el local de la Municipalidad de Lima, a fin de verificar los vehículos y maquinarias, constatándose que los mismos contaban con logotipo de la leyenda **USO OFICIAL EXCLUSIVO** en forma de calcomanía, en contravención del art. 5 de la Ley N° 704/95 que expresa: “Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms2., el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda **USO OFICIAL EXCLUSIVO**, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso”.

La Dirección Nacional del Registro de Automotores, por su parte informó que no posee automotores registrado en su base de datos a nombre de la Municipalidad de Lima. De esta forma la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido al Art. 13 de la Ley N° 608/95 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor” que señala: “ De la obligatoriedad de la matriculación, los propietarios de automotores legalmente introducidos en el país cuyos títulos se encuentran inscriptos en el Registro de Automotores, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos,...deberán realizar la matriculación en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de reglamentación de esta Ley.”

En las siguientes imágenes se observan algunos de los casos evidenciados durante el procedimiento de verificación de automotores:

		
Automotores con logotipo adherido en forma de calcomanías		Automóvil VW Gol, sin chapa y sin logotipo

A continuación se citan los vehículos que fueron hallados en situación irregular:

Tipo Vehículo	Marca	Modelo	Año	Chapa N°	Chasis
* Automóvil	Volwagem	Gol	Sin Dato	Sin chapa	9BWZZZ377TT121512
* Ómnibus	Mercedes Benz	Sin dato	Sin dato	APD 835	34423013-032676
Tractor	Valmet	880	Sin dato	Sin chapa	Sin dato
Tractor	Valtra	88	2005	Sin chapa	BL884516227

* Donados por la Entidad Binacional de Itaipú, no registrado como propiedad de la Institución hasta la fecha.
Fuente: Actas de Verificación In Situ CGR.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima no dieron cumplimiento al Art. 5 de la Ley N° 704/95 en lo que respecta al uso de vehículos y maquinarias, al no llevar pintado el logotipo y la leyenda de “Uso Oficial Exclusivo” de la Institución, se puede dar lugar al uso indebido de los mismos. Asimismo, no dieron cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 608/95 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar las gestiones necesarias a fin de regularizar el Parque Automotor conforme a los requisitos establecidos en las Leyes N° 704/95 y N° 608/95.

Asimismo, los responsables de la Municipalidad de Lima deberán comunicar a la Contraloría General de la República, el cumplimiento del Art. 5 de la Ley N° 704/95 en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

A.2 BIENES QUE NO FIGURAN EN EL CUADRO DE REVALUO Y DEPRECIACIONES

Las verificaciones de los bienes patrimoniales de la Institución fue realizada en base al cuadro de revalúo y depreciaciones, ante la falta del Inventario General FC-03.

En el procedimiento de verificación in situ de bienes de uso en el local municipal, **se detectó la existencia de bienes que no se encuentran registrados en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones**, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	MOTOR N°	CHASIS N°	DEPENDENCIA	VALOR G.
Corta Césped	S/marca	SD	N/V	N/V	SD	SD
Desmalezadora	UZQUARNA	24 DR	S/D	S/D	Depósito	SD
Cortacésped	TRAPP	MC 80G	S/D	S/D	Depósito	SD
Cortacésped	TRAPP	MC -350G	S/D	S/D	Depósito	SD
Cortacésped	TRAPP	MC-350G	S/D	S/D	Depósito	SD
Cortacésped	POULAN-PRO	22 INCH	S/D	S/D	Depósito	SD
Rastra	Súper Tatú	SD	SD	SD	SD	SD
2 (dos) ventiladores de techo	JTC –	SD	N/A	N/A	Sala de Junta Municipal	SD
1(un) ventilador de techo	Watson	SD	N/A	N/A	Salón auditorio	SD
1(un) ventilador de techo	Royal	SD	N/A	N/A	Salón Espacio Libre Joven	SD
Mesa de Madera/Formica	SD	N/A	N/A	N/A	Sala de Junta Municipal	SD
GPS Satelital	GARMIN	ETREX VENTURE	N/A	N/A	A cargo del Intendente	SD

Los valores de estos bienes citados precedentemente resultan indeterminados debido a que los bienes descritos precedentemente no se encuentran registrados en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones.

Asimismo, **se detectaron otros Bienes no registrados en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones, por un monto de G. 14.922.388 (Guaraníes catorce millones novecientos veinte y dos mil trescientos ochenta y ocho)**, según facturas de adquisición correspondientes al ejercicio fiscal 2006, cuyo detalle se expone seguidamente:

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	MOTOR N°	CHASIS N°	DEPENDENCIA	VALOR G.
Rastra	Súper Tatú	SD	SD	SD	SD	* a) 9.122.388
Carrito de Metal de metal	SD	SD	SD	SD	SD	* b) 3.300.000
100 sillas de plástico	SD	N/A	N/A	N/A	Salón Auditorio	* c) 2.500.000
TOTALES						14.922.388

* **Fuente:** Los montos corresponden a las facturas de compras correspondientes a gastos de 2006.

Por lo expuesto, el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones se halla totalmente desactualizado y no constituye una fuente confiable o soporte suficiente del valor del Activo Fijo, expuesto en el Balance General, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 56, Inciso d)** y a su **Decreto Reglamentario N° 8127/00 en su Artículo 95°**.

Asimismo, cabe señalar **la carencia del rotulado en todos los bienes de uso de la institución**, en contravención a lo establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos” aprobado por **Dto. 20132/03**, en el punto **3.2**.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que no se encuentran registrado bienes en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de la entidad auditada, por un monto total de **G. 14.922.388 (Guaraníes catorce millones novecientos veinte y dos mil trescientos ochenta y ocho)**, y otros cuyos valores resultan indeterminados, debido a que la entidad no cuenta con un Inventario General de Bienes de Uso actualizado, en contravención a lo establecido en el **Artículo 56, Inciso d) la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que establece: “...mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva” y a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00, Artículo 95°**, que señala: “Los bienes afectados al uso de los Organismos y entidades del Estado formaran parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución...”

Asimismo, se ha evidenciado **la carencia del rotulado en todos los bienes de uso de la institución**, en contravención en el “Manual de Normas y Procedimientos” aprobado por Dto. 20132/03, que en el punto 3.2, que establece: “Corresponde al a los Departamentos de Patrimonio o a las sustitutivas de los organismos y entidades del Estado, levantar los inventarios de bienes afectados a su jurisdicción y describir e identificar cada uno de ellos de acuerdo a su naturaleza y características...”

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en las normativas vigentes que son de carácter obligatorio a todas las Instituciones para garantizar una gestión transparente y facilitar el control.

A.3 EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

Según el cuadro de Revalúo y Depreciaciones la entidad cuenta con equipos de oficina y computación por un valor total de **G. 30.203.942 (Guaraníes treinta millones doscientos tres mil novecientos cuarenta y dos)**, al cierre del Ejercicio 2006.

Debido a **la carencia del código patrimonial** en los mismos, fue imposible realizar las pruebas de cumplimiento, a fin comprobar que los equipos visualizados se hallan registrados debidamente a nombre de la institución.

Esta auditoria verificó, la existencia de un **equipo informático (CPU con c.p. N° 6-03/006-CAB-1073; monitor c.p. N° 6-03/006-CAB-1072; teclado con c.p. N° 6-03/006-CAB-1074 y accesorios) de la marca “HP”**, el cual no figura en el cuadro de revaluó de la Municipalidad. Los responsables de la municipalidad no proveyeron los documentos que justifique la tenencia del equipo informático mencionado, en contravención a lo establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos” aprobado por **Dto. 20132/03** en su punto 1.9,

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que el saldo de la cuenta contable de Equipos de Oficina y Computación expuesto en el Balance al cierre del Ejercicio 2006, totalizan la suma de **G. 30.203.942 (Guaraníes treinta millones doscientos tres mil novecientos cuarenta y dos)**, ha resultado inconsistente por la falta de códigos patrimoniales en cada uno de ellos que permita su identificación individual, en contravención a lo establecido en **Dto. 20132/03 “Manual de Normas y Procedimientos”**, que en su punto **1.9**, establece: “Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar sus movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificaran por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc.”

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Lima, deberán proceder al rotulado de todos lo equipos informáticos conforme a lo establecido en las normativas vigentes.



CAPITULO VI

CASOS ESPECIALES

1. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ROYALTIES PARA GASTOS CORRIENTES

Esta auditoria ha determinado que los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones fueron utilizados para cubrir gastos corrientes en el periodo 2006 y primer semestre de 2007 por un monto total que asciende a **G. 11.187.808 (Guaraníes once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos ocho)**.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto del Gasto	Importe G	Observación
Pago de Tributos al Ministerio de Hacienda	3.891.656	no imputado a ningún rubro
Pago en Rubro no contemplado en el clasificador	4.200.000	
Pago por seis juegos de aros para tractor del MOPC	3.096.152	
Total	11.187.808	

Al respecto, los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones fueron utilizados en forma indebida, para cubrir gastos corrientes en el periodo 2006 y primer semestre de 2007 por un monto total que asciende a **G. 11.187.808 (Guaraníes once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos ocho)**. Asimismo, no fueron imputados a ningún rubro, conforme lo establece el clasificador presupuestario, con contravención al Artículo 6° de la Ley N° 1309/98 “*QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES*”, establece: “*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*”.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Lima realizó pagos en forma indebida con Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones para cubrir gastos corrientes en el periodo 2006 y primer semestre de 2007 por un monto total que asciende a **G. 11.187.808 (Guaraníes once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos ocho)**., en contravención al Artículo 6° de la Ley N° 1309/98 “*QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES*”,que establece: “*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán utilizar los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en el marco de las leyes que regulan su aplicación.

2. PAGO INDEBIDO DE DIETAS A CONCEJALES

Analizada la denuncia presentada por la Junta Municipal según Expediente CGR N° 3804/07, se constató que la administración municipal realizó pagos en concepto de Dietas a Concejales Municipales que no participaron de las sesiones. El detalle de pagos realizados corresponde a importes que debieron ser descontados de cada concejal por ausencia en las sesiones.

A continuación se presenta los pagos de dietas a concejales, por sesiones no asistidas:

Nº Ord	Concejales	Abr-05 G	May-06 G	Jun-06 G	Jul-06 G.	Sep-06 G	Sub totales G.
1	Cristino Mena Romero	123.146	144.400	288.800	433.200	288.800	1.278.346
2	María Ester Cantero	123.146	288.800	288.800	433.200	144.400	1.278.346
3	Ramona Gray de Wyder	123.146	288.800	288.800	433.200	144.400	1.278.346
4	Mauricio Mena Romero	123.146	144.400	288.800	433.200	288.800	1.278.346
5	Hermélido R. Cantero	123.146	144.400	288.800	433.200	144.400	1.133.946



Nº Ord	Concejales	Abr-05 G	May-06 G	Jun-06 G	Jul-06 G.	Sep-06 G	Sub totales G.
6	Carlos César Coronil	123.146	144.400	288.800	433.200	144.400	1.133.946
7	Tolentino Villalba	0	144.400	0	0	144.400	288.800
8	Gregoria Sandoval	123.146	0	0	0	0	123.146
9	Raúl Morán	123.146	144.400	288.800	433.200	288.800	1.278.346
10	Regino Arce Mongelos (*)	123.146	144.400	288.800	433.200	0	989.546
11	Amado Pérez	0	0	0	0	144.400	144.400
	Total s/ informe	1.108.314	1.588.400	2.310.400	3.465.600	1.732.800	10.205.514

(*) El concejal Regino Arce Mongelós interinó el cargo de intendente municipal desde agosto a diciembre de 2006, ante la renuncia presentada del Sr. Julio César Franco Sosa.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la administración de la Municipalidad de Lima ha realizado pagos en forma indebida a varios Concejales, por un monto total de **G. 10.205.514 (Guaraníes diez millones doscientos cinco mil quinientos catorce)** debido a la no realización de los descuentos respectivos por ausencias a las sesiones de la Junta Municipal en contravención a lo establecido en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que señala:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación...y
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima deberá realizar los procedimientos administrativos y legales tendientes al recupero de los recursos pagados en forma indebida.

3. FALTA DE CORTE ADMINISTRATIVO

Ante la renuncia presentada por el Intendente Municipal Sr. Julio César Franco Sosa, los Miembros de la Junta Municipal eligieron al Concejal Sr. Regino Arce Mongelós como Intendente Interino para completar el periodo de mandato constitucional del citado Municipio.

Esta auditoria solicitó a los responsables de la Institución auditada, copia del Corte Administrativo realizado entre el Sr. Julio César Franco (Intendente renunciante) y el Sr. Regino Arce (Intendente Interino nombrado), a fin de corroborar el traspaso de las responsabilidades entre las autoridades saliente y entrante.

Asimismo, se ha solicitado copia de los documentos de respaldo de los trámites realizados ante el Ministerio de Hacienda y al Banco Nacional de Fomento de la autorización correspondiente para girar los cheques contra las Cuentas Corrientes de la Municipalidad, considerando la renuncia del Intendente actual en el cargo.

Cabe mencionar, que los responsables de la Municipalidad, no han proveído a esta auditoría los documentos solicitados, hasta la fecha de la elaboración del informe.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima no realizaron el Corte Administrativo correspondiente a fin de deslindar las responsabilidades entre las autoridades entrante y saliente. Asimismo, no fueron remitidos los documentos de respaldo de los trámites realizados ante el Ministerio de Hacienda y en el Banco Nacional de Fomento para girar los cheques contra las Cuentas Corrientes de la Municipalidad.

Al respecto el Art. 106 de la Constitución Nacional establece: “...Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público: Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de este de repetir el pago de los que llegase a abonar el tal concepto”.



RECOMENDACIÓN

En los casos de renuncia del Titular de la entidad, los afectados deberán realizar el corte administrativo correspondiente a fin de deslindar responsabilidades inherentes al ámbito administrativo.

4. PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN AL FUNCIONARIO Sr. REGINO ARCE

4.1 Pago al Sr. Regino Arce realizado por la Municipalidad de Lima

Se ha constatado que el Sr. Regino Arce, ha sido funcionario permanente del Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Ejercicio 2006, al mismo tiempo desempeñó cargos electivos como Concejal e Intendente Interino en la Municipalidad de Lima.

El mencionado funcionario percibió sus haberes en la entidad auditada, en concepto de Dietas, Bonificaciones, Viáticos como Concejal y como Intendente Interino, sueldos y gastos de representación, por un monto total de **G. 10.391.322 (Guaraníes diez millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte y dos)**, según registros del Libro Banco del año 2006 de la Cuenta Corriente N° 48.0.480295/1:

Pago al Sr. Regino Arce realizado por la Municipalidad de Lima s/ Libro Banco – Año 2006	
Concepto	Importe G.
Dietas	3.032.400
Salario /Intendente Interino	3.599.076
Gasto de Representación	450.000
Viáticos	2.150.000
Bonificaciones	560.000
Aguinaldo	599.846
Total	10.391.322

4.2 - Pago de Salario en forma indebida realizado por el MSP y BS al Sr Regino Arce

Conforme al informe remitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se ha constatado que el Sr. Regino Arce ha percibido la suma de **G. 13.307.200.- (Trece millones trescientos siete mil doscientos)** como funcionario permanente del SENEPA en el ejercicio fiscal 2006, asimismo, se comprobó que el mismo **estuvo ausente** a partir del mes de **junio hasta el mes diciembre del año 2006**.

Cabe señalar, que el Sr. Regino Arce Mongelós, al mismo tiempo se desempeñaba como Concejal Municipal e Intendente Interino de la ciudad de Lima.

En el cuadro siguiente se presenta el detalle de haberes percibidos en la institución mencionada:

Pago al Sr Regino Arce realizado por el MSP y BS - Año 2006	
Concepto	Importe G
Salario enero a agosto 2006	11.229.600
Seguro médico enero a agosto de 2006	680.000
Bonificaciones enero a agosto 2006	1.397.600
Total :	13.307.200

Fuente: Informe proveído por el MSP y BS

Por lo expuesto, el **Sr. Regino Arce Mongelós**, percibió remuneraciones en forma simultánea como funcionario del SENEPA, y como Concejal Municipal e Intendente Interino de la ciudad de Lima, por un monto total de **G. 23.698.522 (Guaraníes, veinte y tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos veinte y dos)**, en contravención al Art. 1 de la Ley N° 700/96 “Que reglamenta el Art. 2° de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración” que expresa: “Ningún funcionario o empleado público podrá percibir mas de un sueldo o remuneración del Estado en forma simultánea, con excepción de los que provengan de la docencia.

Asimismo, el Art. 96 de la Ley N° 635/95 Que reglamenta la Justicia Electoral, establece: “No podrán ejercer funciones electivas: “Los Ministros del Poder Ejecutivo, los Vice Ministro de Estado, los Secretarios Generales de los Ministerios, los Directores Generales de reparticiones públicas, los Gobernadores, los Presidentes, Gerentes o Directores Generales de los entes autárquicos o autónomos y entidades binacionales y los miembros de los



directorios y consejos Administrativos de los mismos y **demás funcionarios a sueldo del Estado**, Gobernación o Municipio”

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que el Sr. Regino Arce Mongelós, percibió remuneraciones durante el ejercicio fiscal 2006 por un monto total de **G. 23.698.522 (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintidós)** en forma simultánea como funcionario del SENEPA dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como Concejal Municipal e Intendente Interino de la ciudad de Lima, de los cuales percibió en forma indebidamente la suma de G. 13.307.200.- (Trece millones trescientos siete mil doscientos), en contravención al Art. 1 de la Ley N° 700/96 “*Que reglamenta el Artículo 2° de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración*”, y en contravención del Art. 96 de la Ley N° 635/95 “*Que reglamenta la Justicia Electoral*”.

Por tanto, corresponde la aplicación al mismo de las sanciones previstas en el Art. 3° de la misma Ley que señala: “*Los funcionarios o empleados públicos que perciban mas de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de 2 años*”

RECOMENDACIÓN

Los responsables del MSP y BS a través de la Procuraduría General de la República, deberán realizar los procedimientos administrativos y/o legales, a fin de recuperar la suma de **G. 13.307.200.- (Trece millones trescientos siete mil doscientos)** que fuera pagado en forma indebida al Señor Regino Arce Mongelós.

5. INGRESOS NO PERCIBIDOS POR EXPLOTACIÓN DE BALNEARIO

La Municipalidad de Lima cuenta con una infraestructura balnearia denominada Raúl Valiente, ubicada en la ciudad de Lima, cuya explotación fue adjudicada en forma directa a la Cooperativa Guairajú.

Según los términos del contrato, la cooperativa, debía pagar a la entidad un monto de **G. 400.000** o un **5%** del total de ingresos netos generados por actividad por la explotación del citado balneario.

Este equipo auditor se constituyó en el local de la Cooperativa Guairajú, en fecha 23 de agosto de 2007 a efectos de verificar los comprobantes de pagos a la Municipalidad de Lima por la explotación del mencionado balneario, ocasión en que la Secretaria de esa Institución indicó que los responsables de brindar las informaciones solicitadas, eran los administradores de la Cooperativa; Señor **Julio César Franco Sosa** en carácter de Presidente de la Cooperativa Guairajú y el **Sr. Eliseo Sánchez**, en carácter de Tesorero de la citada Cooperativa.

En entrevista realizada con el Intendente, en fecha 24/08/07, se solicitó al mismo, la presentación de los comprobantes de Ingresos con relación a la explotación del balneario, conforme a los términos contractuales, quien no presentó a esta auditoria los comprobantes de pagos del canon acordado.

La Municipalidad de Lima remitió en su descargo copia del Addendum al Contrato Suscrito entre la Municipalidad y la Cooperativa Guairajú para el usufructo del balneario municipal, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Al respecto, el Art. 65 de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” – Examen de Cuentas; señala: “*...Los Organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”

Dicha irregularidad constituye infracción prevista en la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado que en su Artículo 83 establece: **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retrasos o presentarlas con graves defectos.**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima no presentaron la rendición de cuentas y los comprobantes de ingresos relacionados a la explotación comercial del balneario Raúl Valiente, conforme a las cláusulas contractuales acordadas, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Asimismo, en infracción al Artículo 83 inc. e) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.



Por tanto, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 82 de la misma Ley de Administración Financiera del Estado que señala: **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima deberá implementar los mecanismos de controles pertinentes a fin de garantizar la percepción de los ingresos generados por la explotación del Balneario Municipal.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta auditoria ha evidenciado debilidades de Control Interno, en las áreas evaluadas. Todas las irregularidades observadas en el cuerpo del presente Informe, se debió a que el Intendente Municipal de la ciudad de Lima, no ha dado participación a la Junta Municipal, al no presentar a dicho Organismo los documentos referentes a la Administración, en contravención a la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, que en su Art. 22 establece: *El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.*

No existe un departamento de Control Interno encargado de vigilar la correcta utilización de los recursos así como de los bienes patrimoniales. Las actuaciones de la Junta Municipal en los procesos administrativos no pudieron ser evaluadas debido a que el libro de Acta de Sesiones de dicho organismo se halla extraviado, según copia de denuncia presentada por los integrantes de dicho organismo al equipo auditor.

Asimismo, se ha observado que la Junta Municipal no ha ejercido cabalmente sus deberes y atribuciones con relación al control en materia de Hacienda y Presupuesto, conforme lo establece el Art. 38 de la Ley N° 1294/87.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria ha evidenciado debilidades en el Control Interno, en las diferentes áreas, el cual no es suficiente, adecuado y confiable para salvaguardar el patrimonio de la institución.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Lima, a través de su máxima autoridad, deberá implementar un sistema de control interno adecuado a su estructura organizacional, que esté conformado por sistemas contables, financieros, de verificación, información y operacionales a efectos de garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades establecidas en las leyes que regulan el funcionamiento de organismos municipales.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I

- Los responsables de la Municipalidad de Lima, realizaron modificaciones en varios Rubros del Presupuesto Inicial de Gastos correspondiente a Royalties y Compensaciones por un monto total de G. 423.000.000. (Guaraníes cuatrocientos veinte y tres millones), sin contar con la aprobación de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Artículo 161 de la Ley 1294/87, que expresa: Que el Intendente..(sic)..”*tampoco efectuara transferencia alguna de créditos parciales totales de una partida a otra sin previa modificación del presupuesto por la junta municipal*”
- La Intendencia Municipal autorizó el pago de **G. 43.091.656.-** (Guaraníes cuarenta y tres millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis), durante el ejercicio fiscal 2006, en rubros no contemplados en el Clasificador Presupuestario.



- De la comparación de la Ejecución Presupuestaria Acumulada de Royalties correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 con el Presupuesto Aprobado, se ha constatado que los montos ejecutados, excedieron a los montos estimados en el presupuesto inicial; por un total de G. 352.387.558 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho), en contravención a lo dispuesto en el Art. 160° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".
- La Administración Municipal, ha utilizado saldos correspondientes a Royalties 2006, por un monto de G. **161.766.768** (Guaraníes ciento sesenta y un millones setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho), sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal, en contravención al Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Los responsables de la Municipalidad de Lima han ejecutado recursos durante el primer semestre de 2007, por un monto total **G. 212.378.660** (Guaraníes doscientos doce millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta) sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal correspondientes a saldo de Royalties y Compensaciones del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a lo dispuesto en el Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- La Municipalidad de Lima ha realizado pago por **G. 104.971.363.-** (Guaraníes ciento cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres) que excedieron al presupuesto aprobado, y que fueron imputado al Rubro 30-011 Royalties y Compensaciones. Por tanto, los procedimientos efectuados por los responsables de la administración Municipal se realizaron en contravención a lo establecido en el Artículo 160° de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal.
- Se ejecutaron recursos Royalties y Compensaciones sin observar los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda en cada transferencia, resultando una diferencia de **G. 102.749.287** (Guaraníes ciento dos millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete) entre el monto total ejecutado según documentos y los montos preestablecidos por el citado organismo.
- No fueron proveídos los documentos que justifiquen las erogaciones realizadas por la Municipalidad de Lima por un monto total de **G. 226.731.837** (Guaraníes doscientos veintiséis millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete), correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y el primer semestre de 2007, en contravención al Art. 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99.

CAPÍTULO II

- Este equipo auditor concluye que durante el Ejercicio fiscal 2006 y Primer Semestre de 2007, la Intendencia Municipal ha realizado transferencias de recursos provenientes de Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, sin contar con el acuerdo de la Junta Municipal por un total de **G. 407.345.114** (Guaraníes cuatrocientos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento catorce).
- La Municipalidad de Lima utilizó recursos Royalties y Compensaciones por **G. 38.685.508** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ocho) **de más** para el financiamiento de Gastos Corrientes, con respecto al monto límite establecido en las leyes incumpliendo el Art. 6° de la Ley N° 1309/98.
- La Municipalidad de Lima no presentó documentos respaldatorios por un total de **G. 105.901.457** (Guaraníes ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete), correspondiente a Transferencias de Recursos Royalties y Compensaciones a diversas Comisiones Vecinales.
- La Municipalidad de Lima realizó transferencias de recursos a la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, en el periodo auditado por un monto total de **G. 59.174.030** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta), de los cuales fueron depositados en la Cta. Cte. N° 0011300379/6 del Banco Amambay, perteneciente a la empresa Barcos y Rodados la suma de G. 16.704.450 (Guaraníes dieciséis millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta), en concepto de pago de combustible a la estación de servicios con emblema Barcos & Rodados, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera.

Asimismo, fueron emitidos cheques para la Comisión Desarrollo Lima cobrados por el Sr. Eliseo Sánchez por un monto de **G. 25.557.580** (Guaraníes veinticinco millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta). Por tanto, se podría determinar que la emisión de los cheques no fueron utilizados para los fines previstos por la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima.



- La Municipalidad de Lima realizó transferencia de recursos Royalties y Compensaciones a Organizaciones administradas en forma paralela por el actual Intendente, por un monto total de **G. 15.684.300 (Guaraníes quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos)**, sin presentar los documentos que respaldan la utilización de dichos recursos.
- La Sra. Carmen Graciela Silvera de Tillería, integrante de la Comisión de Apoyo al Centro de Salud de Lima, reconoce haber firmado un documento en blanco a pedido del Intendente Interino Sr. Regino Arce y del Sr. Eliseo Sánchez, Tesorero Municipal, por un importe de **G. 2.511.445** (Guaraníes dos millones quinientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco), manifestando la misma su desconocimiento al destino dado a los recursos que fueron transferidos a la citada Comisión.
- Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron pagos a la Empresa Transportadora Aguaray, por un total de **G. 1.245.000** (Guaraníes un millón doscientos cuarenta y cinco mil), en forma indebida considerando que no existen datos referentes a dicha Empresa.
- La Institución realizó transferencia de **G. 981.725** (Guaraníes novecientos ochenta y un mil setecientos veinticinco) a la Comisión Policía Nacional, sin presentar el documento de respaldo original en contravención a lo establecido en el Art. 92 del Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- Los responsables de la Municipalidad de Lima no presentaron la rendición de cuentas y los comprobantes de ingresos relacionados a la explotación comercial del balneario Raúl Valiente, conforme a las cláusulas contractuales acordadas, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Asimismo, en infracción al Artículo 83 inc. e) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.

CAPITULO III

- Esta auditoria concluye que existen indicios que los cheques emitidos al portador cuyo monto asciende a **G. 350.657.814** (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce), no fueron utilizados para los fines en que fueron solicitados.
- Los responsables de la administración no presentaron la documentación respaldatoria por un monto total de **G. 610.753.569** (Guaraníes seiscientos diez millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve) correspondientes a Recursos Ordinarios utilizados como fuente de financiamiento 30-11 Royalties, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre de 2007.
- Los responsables de la entidad realizaron Compras Directas de Combustibles y Lubricantes, por un monto total de **G. 83.837.937** (Guaraníes ochenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete) sin la comunicación a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda de la modalidad de compras realizadas en el periodo auditado.
- El 90% de las adquisiciones de combustibles y lubricantes que asciende a **G. 75.556.224** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro), fue realizada de la empresa "F.C.F. S.R.L", del cual el actual Intendente es Co-Propietario, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 40.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.
- Los responsables de la entidad auditada realizaron compras de combustible con Recursos de Royalties en el marco de un Convenio inexistente por un monto de **G. 16.109.680** (Guaraníes diez y seis millones ciento nueve mil seiscientos ochenta), teniendo en cuenta que el MOPC informó que no existe Convenio alguno firmado con la Municipalidad de Lima.
- De la misma forma, en el marco del Convenio Municipalidad de Lima – Gobernación del Dpto. de San Pedro se realizó adquisiciones de Combustible por un G. 1.168.400.- (Guaraníes un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos). En los procedimientos de suscripción de los Convenios citados no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Arts. 22 y 37 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", que establece: "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal."



CAPITULO IV

- Los Estados Financieros elaborados y presentados por los responsables de la Municipalidad de Lima a Organismos Oficiales, al cierre del ejercicio fiscal 2006 resultan irreal por presentar diferencias de **G. 21.599.503** en los saldos de las cuentas componentes del Activo y Pasivo, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- El saldo de la cuenta contable "**TERRENO DE USO INSTITUCIONAL**", registrado en el Balance General al 31/12/06 asciende a **G. 927.059.785** (Guaraníes novecientos veintisiete millones cincuenta nueve mil setecientos ochenta y cinco). Dicha cuenta no posee los documentos que acrediten los Títulos de Dominio correspondientes a los inmuebles, a nombre del Municipio. Por tanto, el saldo expuesto en el Balance General al 31/12/06 constituye un valor desvirtuado.
- Esta Auditoría concluye que existe una diferencia de **G. 1.183.413.736** (Guaraníes un mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos trece mil setecientos treinta y seis), entre los valores de las Cuentas Contables expuestos en el Balance General al 31/12/06, y el informe remitido por la Dirección Nacional de Catastro. El hecho mencionado se debe a la falta de actualización de los registros contables referente a los Bienes Patrimoniales por parte de los responsables de la Municipalidad de Lima.

CAPITULO V

- Esta auditoria concluye que La Municipalidad de Lima, no cuenta con el Inventario General actualizado y valorizado de los Bienes de Uso, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03 como asimismo, a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 56 incisos c) y d) y al Art. 95 del Decreto Reglamentario N° 8.127/00.
- Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima no dieron cumplimiento al Art. 5 de la Ley N° 704/95 en lo que respecta al uso de vehículos y maquinarias, al no llevar pintado el logotipo y la leyenda de "Uso Oficial Exclusivo" de la Institución, se puede dar lugar al uso indebido de los mismos. Asimismo, no dieron cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor".
- El saldo de la cuenta contable de Equipos de Oficina y Computación expuesto en el Balance al cierre del Ejercicio 2006, totalizan la suma de **G. 30.203.942** (Guaraníes treinta millones doscientos tres mil novecientos cuarenta y dos), ha resultado inconsistente por la falta de códigos patrimoniales en cada uno de ellos que permita su identificación individual, en contravención a lo establecido en el punto 1.9 del Dto. 20132/03 "Manual de Normas y Procedimientos".
- Esta auditoria concluye que no se encuentran registrado bienes en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de la entidad auditada, por un monto total de **G. 14.922.388** (Guaraníes catorce millones novecientos veinte y dos mil trescientos ochenta y ocho), y otros cuyos valores resultan indeterminados, debido a que la entidad no cuenta con un Inventario General de Bienes de Uso actualizado.

CAPITULO VI

- La Municipalidad de Lima realizó pagos en forma indebida con Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones para cubrir gastos corrientes en el periodo 2006 y primer semestre de 2007 por un monto total que asciende a **G. 11.187.808** (Guaraníes once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos ocho).
- Esta auditoria concluye que la administración de la Municipalidad de Lima ha realizado pagos en forma indebida a varios Concejales, por un monto total de **G. 10.205.514** (Guaraníes diez millones doscientos cinco mil quinientos catorce) debido a la no realización de los descuentos respectivos por ausencias a las sesiones de la Junta Municipal.
- Esta auditoria concluye que el Sr. Regino Arce Mongelós, percibió remuneraciones durante el ejercicio fiscal 2006 por un monto total de **G. 23.698.522** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintidós) en forma simultánea como funcionario del SENEPA dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como Concejal Municipal e Intendente Interino de la ciudad de Lima, **de los cuales percibió en forma indebidamente la suma de G. 13.307.200.-** (Trece millones trescientos siete mil doscientos), en contravención al Art. 1 de la Ley N° 700/96 "Que reglamenta el Artículo 2° de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración", y en contravención del Art. 96 de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral". Por tanto, corresponde la aplicación al mismo de las sanciones previstas en el



Art. 3° de la misma Ley que señala: “Los funcionarios o empleados públicos que perciban mas de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de 2 años.”

➤Esta auditoria concluye que los responsables de la Municipalidad de Lima no presentaron la rendición de cuentas y los comprobantes de ingresos relacionados a la explotación comercial del balneario Raúl Valiente, conforme a las cláusulas contractuales acordadas entre la Municipalidad y la Cooperativa Guairajú, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Asimismo, en infracción al Artículo 83 inc. e) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.

Este equipo auditor concluye que los responsables de la entidad auditada infringieron el Art. 83 de la Ley 1535/99, de “Administración Financiera del Estado” en los siguientes incisos:

- b) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, y*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*

Por tanto, corresponde aplicar a los responsable lo establecido en **el Art. 82, de la misma Ley**, que establece: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

RECOMENDACIONES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 120 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Asunción, de setiembre de 2008

Lic. Elva González
Auditora

Lic. Fernando Esquivel
Jefe de Equipo

Sra. Nidia Campuzano
Auditora

Econ. Celso Velázquez E.
Supervisor

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General

Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado



INFORME EJECUTIVO

Por Expediente CGR N° 748/07, el Titular de la Municipalidad de la ciudad de Lima Ing. Agr. Julio César Franco solicitó a la Contraloría General de la República la realización de un Examen Especial a la administración a su cargo. Los Miembros de la Junta Municipal de la misma ciudad presentaron documentos a este Organismo Superior a través Expedientes CGR N°s 1227/07, 3804/07 y 4875/07 conteniendo documentos relacionados a presuntas irregularidades administrativas en el mencionado municipio, y solicitaron la realización de un Examen Especial a la mencionada administración.

Considerando las funciones y las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, por Resolución CGR N° 854 de fecha 06 de agosto de 2007 se dispuso el inicio de un "Examen Especial a los Bienes de Uso Institucional, a la utilización y aplicación de los Royalties y compensaciones pertenecientes a la Municipalidad de Lima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y al primer semestre de 2007".

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2006 SIN APROBACIÓN DE LA JUNTA

- Los responsables de la Municipalidad de Lima, realizaron modificaciones en varios Rubros del Presupuesto Inicial de Gastos correspondiente a Royalties y Compensaciones por un monto total de **G. 423.000.000.** (Guaraníes cuatrocientos veinte y tres millones), sin contar con la aprobación de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Artículo 161 de la Ley 1294/87, que expresa: Que el Intendente..(sic).."*tampoco efectuara transferencia alguna de créditos parciales totales de una partida a otra sin previa modificación del presupuesto por la junta municipal*"
- De la comparación de la Ejecución Presupuestaria Acumulada de Royalties correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 con el Presupuesto Aprobado, se ha constatado que los montos ejecutados, excedieron a los montos estimados en el presupuesto inicial; por un total de **G. 352.387.558** (Guaraníes trescientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho), en contravención a lo dispuesto en el Art. 160° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".

UTILIZACIÓN DE SALDOS ROYALTIES DEL EJERCICIO FISCAL 2006

- La Administración Municipal, ha utilizado saldos correspondientes a Royalties 2006, por un monto de G. **161.766.768** (Guaraníes ciento sesenta y un millones setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho), sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal, en contravención al Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE SALDOS ROYALTIES 2006, EJECUTADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

- Los responsables de la Municipalidad de Lima han ejecutado recursos durante el primer semestre de 2007, por un monto total **G. 212.378.660** (Guaraníes doscientos doce millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta) sin contar con la ampliación presupuestaria y aprobación de la Junta Municipal correspondientes a saldos de Royalties y Compensaciones del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a lo dispuesto en el Art. 28, inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

DIFERENCIA ENTRE PRESUPUESTO APROBADO Y EL TOTAL EJECUTADO SEGÚN DOCUMENTOS – EJERCICIO FISCAL 2006 Y PRIMER SEMESTRE DE 2007

- La Municipalidad de Lima ha realizado pago por **G. 104.971.363.-**(Guaraníes ciento cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y tres) que excedieron al presupuesto aprobado, y que fueron imputado al Rubro 30-011 Royalties y Compensaciones. Por tanto, los procedimientos efectuados por los responsables de la administración Municipal se realizaron en contravención a lo establecido en el Artículo 160° de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal.



DIFERENCIA ENTRE TOTAL EJECUTADO CONSOLIDADO Y LOS DOCUMENTOS RESPALDOTORIOS

- No fueron proveídos los documentos que justifiquen las erogaciones realizadas por la Municipalidad de Lima por un monto total de **G. 226.731.837** (Guaraníes doscientos veintiséis millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete), correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y el primer semestre de 2007, en contravención al Art. 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99.

CAÍTULO II

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A COMISIONES VECINALES CONSTITUIDAS SIN EL ACUERDO DE LA JUNTA MUNICIPAL.

- Este equipo auditor concluye que durante el Ejercicio fiscal 2006 y Primer Semestre de 2007, la Intendencia Municipal ha realizado transferencias de recursos provenientes de Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, sin contar con el acuerdo de la Junta Municipal por un total de **G. 407.345.114** (Guaraníes cuatrocientos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento catorce).

GASTOS CORRIENTES FINANCIADOS CON RECURSOS ROYALTIES

- De las verificaciones realizadas a los documentos respaldatorios de la ejecución presupuestaria correspondientes a Royalties, se ha determinado que la Institución utilizó **de más G. 38.685.508** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ocho), para el financiamiento de Gastos Corrientes, con respecto al monto límite establecido en las leyes incumpliendo el Art. 6° de la Ley N° 1309/98.

TRANSFERENCIAS A COMISIONES VECINALES SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

- La Municipalidad de Lima no presentó documentos respaldatorios por un total de **G. 105.901.457** (Guaraníes ciento cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete), correspondiente a Transferencias de Recursos Royalties y Compensaciones a diversas Comisiones Vecinales.

TRANSFERENCIAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE LIMA

- La Municipalidad de Lima realizó transferencias de recursos a la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima, en el periodo auditado por un monto total de **G. 59.174.030** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta), de los cuales fueron depositados en la Cta. Cte. N° 0011300379/6 del Banco Amambay, perteneciente a la empresa Barcos y Rodados la suma de G. 16.704.450 (Guaraníes dieciséis millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta), en concepto de pago de combustible a la estación de servicios con emblema Barcos & Rodados, propiedad del Sr. Fulvio César Franco Silvera.

Asimismo, fueron emitidos cheques para la Comisión Desarrollo Lima cobrados por el Sr. Eliseo Sánchez por un monto de **G. 25.557.580** (Guaraníes veinticinco millones quinientos cincuenta y siete quinientos ochenta). Por tanto, se podría determinar que la emisión de los cheques no fueron utilizados para los fines previstos por la Comisión de Desarrollo del Distrito de Lima.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ROYALTIES A COMISIONES ADMINISTRADAS POR EL ACTUAL INTENDENTE MUNICIPAL

- La Municipalidad de Lima realizó transferencia de recursos Royalties y Compensaciones a Organizaciones administradas en forma paralela por el actual Intendente, por un monto total de **G. 15.684.300 (Guaraníes quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos)**, sin presentar los documentos que respaldan la utilización de dichos recursos.
- Los responsables de la Municipalidad de Lima no presentaron la rendición de cuentas y los comprobantes de ingresos relacionados a la explotación comercial del balneario Raúl Valiente, conforme a las cláusulas contractuales acordadas, en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00. Asimismo, en infracción al Artículo 83 inc. e) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.



CAPITULO III

CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y DEPOSITADOS EN CUENTAS PARTICULARES

➤ Esta auditoria concluye que existen indicios que los cheques emitidos al portador cuyo monto asciende a **G. 350.657.814** (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce), no fueron utilizados para los fines en que fueron solicitados, en contravención al Art. 4º del Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes De Los "Royalties" y "Compensaciones...." que en el inc. c) establece: Las transferencias a comisiones de desarrollo municipal y otras organizaciones con los fondos provenientes de la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N° 1829/2001 y N° 2391/2004, no podrá superar el 20% del total de gastos de capital asignados a dicho municipio, el cual requerirá la firma del presidente de dichas organizaciones, avalada por el reconocimiento de autoridad competente (Intendente y Presidente de la Junta Municipal).

CHEQUES GIRADOS CONTRA LA CUENTA CORRIENTE N° 48.0.480307/9 - ROYALTIES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Del cruce de los números de cheques emitidos, según órdenes de pagos verificados con el Extracto Bancario de la Cuenta Corriente BNF N° **48.0.480307/9** correspondiente a Royalties y compensaciones de la entidad, del Ejercicio Fiscal 2006, se detectó que fueron efectivizados otros cheques por un monto de **G. 30.044.970 (Guaraníes treinta millones cuarenta y cuatro mil novecientos setenta)**, cuya documentación de respaldo no fue proveído.

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS COMO FUENTE 30 -11 (ROYALTIES) SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

➤ Los responsables de la administración no presentaron la documentación respaldatoria por un monto total de **G. 610.753.569** (Guaraníes seiscientos diez millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve) correspondientes a Recursos Ordinarios utilizados como fuente de financiamiento 30-11 Royalties, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre de 2007.

PAGOS POR SERVICIOS A EMPRESA INEXISTENTE

Los responsables de la Municipalidad de Lima realizaron pagos a la Empresa Transportadora Aguaray, por un total de **G. 1.245.000 (Guaraníes un millón doscientos cuarenta y cinco mil)**, en forma indebida considerando que no existen datos referente a dicha Empresa, en contravención a los incisos d) y e) del Art. 83 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR COMPRA DIRECTA

➤ Los responsables de la entidad realizaron Compras Directas de Combustibles y Lubricantes, por un monto total de **G. 83.837.937** (Guaraníes ochenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete) sin la comunicación a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda de la modalidad de compras realizadas en el periodo auditado.

➤ El 90% de las adquisiciones de combustibles y lubricantes que asciende a **G. 75.556.224** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro), fue realizada de la empresa "F.C.F. S.R.L", del cual el actual Intendente es Co-Propietario, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 40.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.

COMPRA DE COMBUSTIBLES EN EL MARCO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INEXISTENTE

➤ Los responsables de la entidad auditada realizaron compras de combustible con Recursos de Royalties en el marco de un Convenio inexistente por un monto de **G. 16.109.680** (Guaraníes diez y seis millones ciento nueve mil seiscientos ochenta), teniendo en cuenta que el MOPC informó que no existe Convenio alguno firmado con la Municipalidad de Lima. De la misma forma, en el marco del Convenio Municipalidad de Lima – Gobernación del Dpto. de San Pedro se realizó adquisiciones de Combustible por un **G. 1.168.400.-** (Guaraníes un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos).



CAPITULO IV

DIFERENCIAS ENTRE EL BALANCE GENERAL PRESENTADO A LA CGR Y AL MINISTERIO DE HACIENDA – EJERCICIO FISCAL 2006

- Los Estados Financieros elaborados y presentados por los responsables de la Municipalidad de Lima a Organismos Oficiales, al cierre del ejercicio fiscal 2006 resultan irreal por presentar diferencias de **G. 21.599.503** en los saldos de las cuentas componentes del Activo y Pasivo, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

TERRENOS DE USO INSTITUCIONAL SIN TITULOS DE PROPIEDAD

- El saldo de la cuenta contable “TERRENO DE USO INSTITUCIONAL, registrado en el Balance General al 31/12/06 asciende a **G. 927.059.785** (Guaraníes novecientos veintisiete millones cincuenta nueve mil setecientos ochenta y cinco). Dicha cuenta no posee los documentos que acrediten los Títulos de Dominio correspondientes a los inmuebles, a nombre del Municipio. Por tanto, el saldo expuesto en el Balance General al 31/12/06 constituye un valor desvirtuado.

DIFERENCIA DE AVALUACIÓN DE INMUEBLES REGISTRADOS EN EL BALANCE GENERAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

- Esta Auditoría concluye que existe una diferencia de **G. 1.183.413.736** (Guaraníes un mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos trece mil setecientos treinta y seis), entre los valores de las Cuentas Contables expuestos en el Balance General al 31/12/06, y el informe remitido por la Dirección Nacional de Catastro. El hecho mencionado se debe a la falta de actualización de los registros contables referente a los Bienes Patrimoniales por parte de los responsables de la Municipalidad de Lima.

CAPITULO V

INVENTARIO GENERAL DE BIENES

- Esta auditoria concluye que La Municipalidad de Lima, no cuenta con el Inventario General actualizado y valorizado de los Bienes de Uso, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03 como asimismo, a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 56 incisos c) y d) y al Art. 95 del Decreto Reglamentario N° 8.127/00.

BIENES QUE NO FIGURAN EN EL CUADRO DE REVALUO Y DEPRECIACIONES

- Esta auditoria concluye que no se encuentran registrado bienes en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de la entidad auditada, por un monto total de **G. 14.922.388** (Guaraníes catorce millones novecientos veinte y dos mil trescientos ochenta y ocho), y otros cuyos valores resultan indeterminados, debido a que la entidad no cuenta con un Inventario General de Bienes de Uso actualizado.

CAPITULO VI

PAGO INDEBIDO DE DIETAS A CONCEJALES

- Esta auditoria concluye que la administración de la Municipalidad de Lima ha realizado pagos en forma indebida a varios Concejales, por un monto total de **G. 10.205.514** (Guaraníes diez millones doscientos cinco mil quinientos catorce) debido a la no realización de los descuentos respectivos por ausencias a las sesiones de la Junta Municipal.

PAGO DE DOBLE REMUNERACIÓN AL FUNCIONARIO Sr. REGINO ARCE

- Esta auditoria concluye que el Sr. Regino Arce Mongelós, percibió remuneraciones durante el ejercicio fiscal 2006 por un monto total de **G. 23.698.522 (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintidós)** en forma simultánea como funcionario del SENEPA dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como Concejal Municipal e Intendente Interino de la ciudad de Lima, de los cuales percibió en forma indebidamente la suma de G. 13.307.200.- (Trece millones trescientos siete mil doscientos), en contravención al Art. 1 de la Ley N° 700/96 “Que reglamenta el Artículo 2° de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración”, y en contravención del Art. 96 de la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por tanto, corresponde la aplicación al mismo de las sanciones previstas en el Art. 3º de la misma Ley que señala: *"Los funcionarios o empleados públicos que perciban mas de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de 2 años."*

Este equipo auditor concluye que los responsables de la entidad auditada infringieron el Art. 83 de la Ley 1535/99, de "Administración Financiera del Estado" en los siguientes incisos:

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, y*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables lo establecido en **el Art. 82, de la misma Ley**, que establece: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Asunción, de setiembre de 2008

Lic. Elva González
Auditora

Lic. Fernando Esquivel
Jefe de Equipo

Sra. Nidia Campuzano
Auditora

Econ. Celso Velázquez E.
Supervisor

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General

Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado